



UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE

ESCUELA DE RELACIONES
INTERNACIONALES

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

CLAVE: 8793-30

“LA IMPORTANCIA DE LAS AUDITORÍAS
PREVENTIVAS EN EMPRESAS CON
PROGRAMAS DE FOMENTO”

TESINA

Que para obtener el título de
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Presenta:

CLAUDIA ALEJANDRA ZÚÑIGA GARCÍA

Asesora: Lic. María José Loustalot Laclette Torres

Celaya, Gto.

Junio 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

Papi, Mami, gracias por ser los pilares que me mantienen de pie, por ser mi mejor ejemplo de lucha y superación, por apoyarme en todo lo que he necesitado y no haber perdido la fe en mi.

Marsi, Paco, Os, Mani, gracias por ser los mejor hermanos que la vida me pudo haber dado, estoy tan orgullosa de todos.

Emiliano, Danna, Zoé, gracias por haber llegado a nuestra familia y llenarla de más luz y alegría, los adoro mis angelitos hermosos; gracias a sus mamás Gaby y Bere por hacer posible su llegada.

Gaby, sabes que siempre te voy a apoyar y que te quiero como mi otra hermana.

Ale, gracias por ser mi especial ángel de la guarda, darme ánimos cuando mas lo he necesito, apoyarme en todo, por estar siempre a mi lado y al pendiente de mí.

A todos ustedes, gracias por ser mi familia, mi impulso, mi vida y mi razón de ser, los amo.

Claudia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1

AUDITORÍAS DE COMERCIO EXTERIOR.	1
1.1 Antecedentes de las auditorías.	1
1.1.1.- Del año 1500 a 1600.	1
1.1.2.- Del año 1600 al 1700.	2
1.1.3.- Del año 1700 al 1800.	2
1.1.4.- Del año 1800 al 1900.	3
1.2.- Antecedentes de las aduanas.	7
1.3.- Antecedentes de auditorías internacionales.	10
1.4.- Fundamentos de auditoría.	12
1.4.1.- Conceptos de auditoría.	13
1.4.2.- Tipos de auditorías.	16
1.4.3.- Objetivo de las auditorías.	17

CAPÍTULO 2

PROGRAMAS DE FOMENTO.	19
2.1.- Tratados y acuerdos.	19
2.2.- Acuerdos de Complementación Económica (ACE).	20
2.3.- Otros acuerdos.	20
2.4.- Acuerdos regionales.	20
2.5.- Programa PITEX (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación) y Maquila (Industria Maquiladora de exportación).	23

2.6.- Programa IMMEX (Industria Manufacturara, Maquiladora y de	
Servicios de Exportación	29
2.6.1.- Objetivo del programa IMMEX.	30
2.6.2.- Origen de la fusión.	33
2.6.3.- Justificación de la modificación.	34
2.6.4.- Principales reformas.	34
2.6.5.- Requisitos.	35
2.6.6.- Obligaciones.	35
2.6.7.- Plazos para retornar.	37
2.6.8.- Causales de cancelación, suspensión y nulidad	
del programa.	37
2.6.9.- Regularización ante cancelación.	38

CAPÍTULO 3

VISITA DOMICILIARIA.	39
3.1.- Marco jurídico administrativo.	40
3.1.1.- Leyes.	40
3.1.2.- Reglamentos.	40
3.1.3.- Disposiciones administrativas.	40
3.2.- Tipos de visitas domiciliarias.	41
3.2.1.- Visita profunda.	41
3.2.2.- Visita específica.	42
3.2.3.- Visita rápida.	42
3.3.- Enfoque de las auditorías.	43
3.4.- Requisitos de la orden de visita domiciliaria.	43
3.5.- Aspectos previos a la práctica de una visita domiciliaria.	45

3.6.- Inicio de la visita domiciliaria.	46
3.6.1.- Acta parcial de inicio.	48
3.6.2.- Poderes.	48
3.7.- Designación de testigos.	48
3.8.- Recorrido físico e inspección ocular.	49
3.9.- Actas.	50
3.9.1.- Acta parcial de inicio.	50
3.9.2.- Actas parciales.	51
3.9.3.- Última acta parcial.	51
3.9.4.- Acta final.	52
3.10.- Régimen aduanero y obligaciones de las mercancías.	52
3.11.- Control de inventarios.	54
3.12.- Ejemplo de caso práctico.	61

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, nuestro país se enfrenta a cambios de todo tipo, especialmente en el sector comercial y empresarial, día a día nuestro país da un mayor impulso al comercio exterior, apoyando de esta manera a las empresas en especial pequeñas y medianas que realizan operaciones dentro de este ámbito.

Se han venido realizando tratados comerciales con varios países de América Latina y de Europa, por lo que la inserción de nuestro país en éstos tratados, refleja el avance de nuestro país en el mundo de los negocios internacionales y comerciales, y como consecuencia de ello, los importadores y exportadores han obtenido preferencias arancelarias, contando con programas especiales para realizar las operaciones de comercio exterior.

A lo largo de estos 13 años que laboré en el Servicio de Administración Tributaria, dentro del Departamento de Auditoría, de la Subadministración de Procedimientos Legales y Comercio Exterior, desempeñándome como Auditor Fiscal, me di cuenta de la desorganización y las constantes fallas que tienen muchas empresas que realizan operaciones de comercio exterior, específicamente las empresas que cuentan con programas de fomento autorizados por la Secretaría de Economía, los cuales para un correcto control, requieren de personal especializado en el área de comercio exterior para desempeñar las labores que tan específicamente se requieren.

Para obtener los beneficios de dichos tratados, es de vital importancia estar en regla y seguir los lineamientos con todo tipo de documentación, para evitar problemas con las “Auditorías de Comercio Exterior” que se realizan a menudo a las empresas que practican las operaciones de comercio exterior con el objetivo de verificar la legalidad y veracidad de dichas operaciones, principalmente para verificar si efectivamente se están pagando los impuestos correspondientes al comercio exterior, respetando los acuerdos internacionales de nuestro país con los demás países.

Los constantes descuidos cometidos por las empresas que realizan operaciones de comercio exterior se generan principalmente por la falta de un departamento de “Comercio Exterior” con personal especializado en la materia que ayude en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras adquiridas al tiempo de que se les otorga un programa de fomento.

Este tipo de descuidos cometidos por la empresa, genera gastos excesivos e innecesarios, cuando pudieran invertir en personal capacitado para llevar el departamento de comercio exterior, aunado a que, si una empresa decide obtener un programa de fomento debe considerar la importancia de evaluar el beneficio que implican los estímulos que representan contra el costo de mantener mecanismos de control y la eventualidad de una revisión practicada por parte de la autoridad y el riesgo de la determinación de un crédito fiscal, el cual suele ser excesivo.

La planeación de acciones fiscalizadoras dirigidas al sector de maquiladoras de exportación y empresas que cuentan con un programa de fomento, se ha vuelto una necesidad, por el crecimiento substancial que en los últimos años han tenido estas industrias, así como por virtud del establecimiento de parques industriales con servicios integrales para las empresas con programas de fomento, situación por la cual se debe de contar con una directriz actualizada que permita verificar, por una parte el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y por otra, las operaciones al amparo del programa de fomento que se trate, permitiendo implementar controles que contribuyan al beneficio del erario nacional.

Este trabajo se exhibe en 3 capítulos, mediante los cuales podremos concluir que la investigación realizada nos corrobora que las auditorías preventivas son la mejor herramienta de mejora para las empresas que realizan operaciones de comercio exterior.

El motivo por el cual se desarrolló el presente trabajo, es para dar a conocer las circunstancias más a detalle, que se generan derivados de una auditoría en materia de comercio exterior, a empresas con programa de fomento autorizado por parte de la Secretaría de Economía.

En el primer capítulo se hablará de los antecedentes de las auditorías y de las aduanas, de cómo, cuando y donde es que surgieron, así como de antecedentes de las auditorías internacionales y los fundamentos para su práctica.

En el capítulo dos, hablaremos de los diferentes Tratados y Acuerdo en los que México ha formado parte, así como de los Programas de Fomento y las características de cada uno.

Finalmente, el trabajo concluye con el capítulo tres, en el cual se expondrá lo que es una VISITA DOMICILIARIA en materia de comercio exterior, tipos de visitas, enfoques, requisitos y todo lo que se realiza al momento de iniciar la visita domiciliaria, su desarrollo y conclusión.

CAPÍTULO 1

AUDITORÍAS DE COMERCIO EXTERIOR.

1.1.- Antecedentes de las auditorías.

A lo largo del tiempo, investigadores han conseguido de manera exitosa exponer diversos conocimientos sobre el comercio exterior, así como también nos han mantenido al tanto de los cambios respecto al mercado nacional, pues el comercio exterior en nuestro país ha evolucionado convirtiéndose en una materia extremadamente amplia.

Para el presente trabajo es necesario conocer los antecedentes del funcionamiento de las aduanas en la Nueva España y en el México independiente para posteriormente conocer como las auditorías han venido a apoyar y complementar el sistema del comercio exterior en nuestro país.

1.1.1.- Del año 1500 a 1600.

La formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados.

Para tal efecto se instalaron en Nueva España las Casas de Contratación, instituciones creadas desde 1503 con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias.

En 1551, en Veracruz se inició la edificación de las primeras instalaciones portuarias.

En 1593, la Real Cédula de Felipe II ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancías no filipinas, los llamados "productos de la China", procurando así evitar daños al comercio español.

Dado que en el puerto de Manila no se efectuaba ningún control de los embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco.

En el virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo (impuesto a la importación).

La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías; incluso ya se habla de franquicias diplomáticas por la introducción de mercancías.¹

1.1.2.- Del año 1600 al 1700.

Debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que en 1601, por órdenes de Felipe II, se instalara la aduana en tierra firme.

En 1647, el rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto.

1.1.3.- Del año 1700 al 1800.

En el puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevaba a cabo mediante esporádicas ordenanzas y cédulas reales.

En 1702 se elaboró el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la Nueva España.

¹ Enciclopedia Britanica Publisher, Inc, ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, volumen 11, Estados Unidos de América, 1990.

El virrey Casafuerte expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna de las mercancías que ingresaban al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de los productos.

El establecimiento de la Real Aduana del puerto de Acapulco se verificó alrededor del año 1776.

En 1795 fue constituido el Consulado de Comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad.²

1.1.4.- Del año 1800 al 1900.

El primer documento legal en el ramo del comercio exterior del México independiente fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, publicado el 15 de diciembre de 1821. En este documento se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas; además se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas.

En 1821, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

En el año de 1831, México firmó un tratado de amistad con Estados Unidos, uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional.

² Enciclopedia Britanica Publisher, Inc, ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, volumen 11, Estados Unidos de América, 1990.

Por disposición presidencial se creó la Aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo.

El 1 de marzo de 1887 se expidió una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas con dos anexos: en el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa.³

*Por otro lado, hacia finales del siglo XX, tomó posesión formal la revolución industrial, y como consecuencia de ello, aparecen nuevas formas de organización fabril y comercial.⁴

Finalmente, con el crecimiento comercial del México independiente, paulatinamente su economía se expandió favoreciendo el crecimiento del comercio pero ya a un nivel mundial, ya que se importaban productos de otras partes del mundo así como también se exportaban los productos nacionales.

Derivado de todos estos fenómenos industriales, surgió el concepto de “capitalismo”, naciendo también teorías económicas de libre comercio de Adam Smith y David Ricardo.

Con el fin del feudalismo y el surgimiento del capitalismo, el cual se caracterizaba por la propiedad privada y los medios de producción, en éste tanto la producción como la distribución se regían por los principios de operaciones de mercados, surgiendo una sociedad altamente industrializada, con alta productividad, generadora de empleos así como de intermediarios.⁵

³ www.aduanas.gob.mx

⁴ Gustavo Vega Cánovas, *LIBERACIÓN ECONÓMICA Y LIBRE COMERCIO EN AMÉRICA DEL NORTE*, El Colegio de México, México, 1993.

⁵ Enciclopedia Británica Publisher, Inc, ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, volumen 3, Estados Unidos de América, 1990.

Cabe señalar que el capitalismo trajo consigo algunas “circunstancias” las cuales fueron muy marcadas en el desarrollo de dicha corriente, como fue el almacenamiento de grandes riquezas en núcleos pequeños, lo cual provocó una disminución de pequeños talleres y fábricas familiares.

Por otro lado, el comercio irregular se transformó en una única y ancha corriente, mientras que por otro lado, las pequeñas actividades agrícolas y comerciales se incrementaron y florecieron, trayendo como consecuencia también el desarrollo económico e industrial los cuales con el paso del tiempo, tuvieron gran repercusión principalmente en la contabilidad.⁶

Perfeccionando y modernizando los procesos de contabilidad, nacen también nuevas corrientes en la materia de contabilidad de costos.

Después de los acontecimientos ocurridos, comienza a surgir en esa época tibias disposiciones y regulaciones gubernamentales que solicitan, no de manera obligatoria los estados financieros de las empresas que tenían acciones colocadas entre el gran público inversionista para que éstas fueran analizadas y revisadas por Contadores Públicos independientes, pero en ese entonces no existían aún lo que hoy conocemos como los principios de contabilidad, dando lugar a que cada empresa llevara su contabilidad como quisiera, como pudiera o bien de la manera como mas le conviniera.

Tampoco existía lo que hoy conocemos como normas y procedimientos de Auditoría y los auditores revisaban como podían y como querían, además de que sus informes eran presentados a decisión y conveniencia de los dueños y administradores de las empresas que se les estaba llevando a cabo la revisión, quienes a su vez, los entregaban o mostraban a las autoridades y a los pequeños

⁶ Leo Huberman, LOS BIENES TERRENALES DEL HOMBRE, Editorial Panamericana, Bogotá, Colombia, 2001.

inversionistas que estaban asociados con ellos, cuando querían y de la manera en que ellos querían.

Todo lo anterior dio origen a una cadena de fraudes y engaños que en combinación con las pérdidas de mercados y problemas económicos, provocaron tanta inestabilidad económica y dado que fue tan grande el impacto, se vino la gran depresión que es lo que conocemos como la caída de la bolsa de valores de Nueva York en Octubre de 1929.

Analizando tales circunstancias, se originó la solución para evitar que volviera a repetirse otro fenómeno como el anteriormente mencionado, este tuvo lugar en el año de 1933, cuando el entonces presidente norteamericano Franklin Delano Roosevelt emitió los actos de seguridad de la ley de valores en el año de 1933, completada y ampliada con la Ley de Intercambio de Valores del año de 1934, las cuales, entre otras disposiciones, obligan a todas las empresas que tienen colocadas acciones entre el público inversionista, que registren sus operaciones sobre bases y criterios contables homogéneos, consistentes y generalmente aceptados por el núcleo social en el que convergen y por los contadores públicos; de igual manera que los estados financieros que se generan sean revisados y examinados anualmente por contadores públicos independientes, con base en las normas y procedimientos de auditoría que sean de aceptación general por la comunidad contable.

Esto se originó con el objetivo de vigilar que se dé el correcto cumplimiento a tales disposiciones y se creó así la Comisión de Vigilancia del Intercambio de Valores.

Ante la ausencia de una doctrina contable formal, homogénea y de aplicación general y también por la falta de pronunciamiento para la práctica estandarizada de la auditoría de estados financieros de las empresas, la Comisión para la Vigilancia de Intercambios de Valores convocó a contadores públicos de esa

época para que se recogieran los estudios e investigaciones realizadas sobre la materia que había comenzado a aparecer en ese momento.

Fue de esa manera que en Junio del año de 1936 se publicó un documento al cual se le denominó: "Declaración tentativa de principios de contabilidad", publicándose también en ese mismo año "El examen de estados financieros" que fue aceptado de inmediato y con carácter de obligatorio para todo auditor.

También en el año de 1938 nació el Instituto Americano de Contadores Públicos, mismo que hasta la fecha aun prevalece, creando también el Comité de Principios de Contabilidad quien promulgó en el año de 1939, sus boletines de investigación contable que vinieron a constituir los primeros pronunciamientos de ese tiempo.

En materia de normas y procedimientos de auditoría, se hace obligatorio los estados financieros examinados, realizados por contadores públicos independientes, es decir auditor externo.⁷

Con lo señalado anteriormente, podemos observar que el comercio exterior ha cobrado una gran importancia debido al crecimiento y la fuerza que sigue tomando alrededor del mundo.

De igual manera podemos observar que así como las aduanas han cobrado un parte importante para el comercio exterior, lo ha sido también la fiscalización a los importadores y exportadores verificando el correcto y entero de los impuestos al comercio exterior.

1.2.- Antecedentes de las aduanas.

Las Aduanas las podemos considerar como una antigua institución, cuyo nacimiento en la Historia aparece vinculado con el ejercicio del control del tráfico

⁷ www.gestiopolis.com

externo y de la autoridad tributaria respecto de las mercaderías que atraviesan las fronteras de la jurisdicción de que se trate.

El origen de la palabra aduana, aparentemente tiene varias acepciones etimológicas, investigadores señalan que su origen es árabe y que deriva de la palabra *divanum*, que significa la casa donde se cobraban los derechos o impuestos; al paso del tiempo por el uso y la costumbre se convirtió en *divana*, posteriormente se le llamó *duana* y finalmente concluyó con el nombre de lo que ahora conocemos como “aduana”.

Otros afirman que procede del término *advento*, por cuanto se trataba de géneros o mercaderías advenidas de otros países. Existen quienes opinan que el origen de dicha palabra se encuentra en el término italiano *duxana*, que eran los derechos que pagaban las mercaderías en Venecia y Genova al *dux*, magistrado supremo en dichos lugares.

Sin embargo, al parecer su verdadero origen proviene del árabe o morisco, por cuanto los moriscos del virreinato de Córdoba y de Granada que designaban con el nombre de *al duyan* o *adayuan*, a la oficina pública establecida para registrar los géneros y mercaderías que se importaban o exportaban y donde se cobraban los derechos que allí se tasaban.

A través el tiempo y con la evolución que el lenguaje ha tenido, fue variando el término hasta convertirse en lo que hoy denominamos como “aduana”.

El Código de las Siete Partidas definió la aduana como la casa donde se custodiaban las mercaderías por el *almojarife*⁸, persona de origen morisco, lo que al parecer confirma la etimología de la palabra.

⁸ *Almojarifazgo era el impuesto a la importación que se impuso en la Nueva España.*

En alguna normativa, la palabra aduana designa todo lugar donde esté situado un funcionario aduanero o delegado con autoridad para tasar y recaudar derechos sobre la importación o exportación de mercancías. Tenemos entonces que el término designa toda oficina recaudadora fiscal, establecida por el gobierno nacional en los puertos marítimos, fluviales, fronterizos y aeropuertos del país, para aplicar y hacer cumplir la ley de aduanas y sus concordantes, recauda los derechos que fija el Arancel y los demás que se hallen a su cargo; corre con las operaciones de entrada y despacho, tránsito y trasbordo, depósito y entrega de mercancías de importación y exportación, reprime el contrabando y el fraude a la renta nacional de aduanas y controla el comercio marítimo internacional y de cabotaje⁹ en cumplimiento de las leyes referidas, así como la entrada y salida de viajeros internacionales, y hace efectivas las prohibiciones de orden sanitario que las mismas leyes establecen.

El nacimiento de las aduanas en relación a lo señalado en párrafos anteriores se pierde en la oscuridad de la historia.

Se dice que los derechos aduaneros se mencionan en el Viejo Testamento, donde reza que el rey Artajerjes¹⁰ proclama que "no será lícito imponer peajes, tributos o gravámenes a los sacerdotes o levitas, a los porteadores o ministros". El derecho aduanero ha evolucionado a través de las edades hasta perder su primitivo carácter rentístico o fiscal para transformarse, junto con las restricciones gubernamentales y administrativas, en un instrumento tendiente a asegurar el desarrollo de la industria nacional, protegiéndola contra la concurrencia del producto foráneo.

Hoy podemos afirmar que las aduanas constituyen el principal organismo ejecutor de la política de comercio internacional del Estado en cuanto al control y

⁹ Navegación o tráfico marítimo entre los puertos de un mismo país sin perder de vista la costa. *Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. 2007 Larousse Editorial, S.L.*

¹⁰ El nombre Artajerjes puede referirse a: *Personajes históricos. Llevaron este nombre varios reyes de Persia de la dinastía aqueménida.*

cumplimiento de las regulaciones económicas, administrativas, contractuales, restrictivas y tributarias que afectan los términos físicos del intercambio.¹¹

1.3.- Antecedentes de auditorías internacionales.

Originalmente se habla de evidencia de auditorías, sin embargo, lo que se tiene al respecto es poco ya que la información con la que cuenta es insuficiente, ya que no se habla específicamente de la realización de alguna especie de auditoría que se hubiera practicado como tal en tiempos remotos.

El hecho de que los soberanos exigieran el mantenimiento de las cuentas de su residencia por dos escribanos independientes, pone de manifiesto que fueron tomadas algunas medidas para evitar desfalcos en dichas cuentas. A medida que el comercio internacional se fue desarrollando más ampliamente, surgió la necesidad de practicar revisiones de manera independientes con el fin de asegurarse de la adecuación y finalidad de los registros mantenidos en varias empresas comerciales.

Se dice que la auditoría tal como profesión fue reconocida por primera vez bajo la Ley Británica de Sociedades Anónimas de 1862 y el reconocimiento general tuvo lugar durante el período de mandato de la Ley "Un sistema metódico y normalizado de contabilidad era deseable para una adecuada información y para la prevención del fraude". También reconocía "Una aceptación general de la necesidad de efectuar una versión independiente de las cuentas de las pequeñas y grandes empresas".

De 1862 hasta 1905, la profesión de la auditoría creció y floreció en Inglaterra, y se introdujo en los Estados Unidos hacia 1900.

En Inglaterra se siguió haciendo hincapié en cuanto a la detección del fraude como objetivo primordial de la auditoría. En 1912 Montgomery dijo: En los que podría llamarse los días en los que se formó la auditoría, a los estudiantes se les

¹¹ www.comercioaduanas.blogspot.mx y www.buenastareas.com

enseñaban que los objetivos primordiales la auditoría y eran la detección y prevención de fraude así como la prevención de errores; sin embargo, en los siguientes años hubo un cambio decisivo en la demanda y el servicio, y cuyos propósitos son el cerciorarse de la condición financiera actual y de las ganancias de una empresa, la detección y prevención de fraude, siendo éste un objetivo menor; objetivos que a nuestros días aun se siguen.

Este cambio en el objetivo de la auditoría continuó desarrollándose, no sin oposición, hasta aproximadamente 1940. En este tiempo existía un cierto grado de acuerdo en que el auditor podía y debería no ocuparse primordialmente de la detección de fraude. El objetivo primordial de una auditoría independiente debe ser la revisión de la posición financiera y de los resultados de operación como se indica en los estados financieros del cliente, de manera que pueda ofrecerse una opinión sobre la adecuación de estas presentaciones a las partes interesadas.

Paralelamente al auge y crecimiento de las auditorías independientes en los Estados Unidos, se desarrollaba la auditoría interna y del Gobierno, lo que entró a formar parte del campo de la auditoría.

A medida que los auditores independientes se apercebieron de la importancia de un buen sistema de control interno y su relación con el alcance de las pruebas a efectuar en una auditoría independiente, se mostraron partidarios del crecimiento de los departamentos de auditoría dentro de las organizaciones de los clientes, que se encargaría del desarrollo y mantenimiento de los buenos procedimientos del control interno, independientemente del departamento de contabilidad general. Progresivamente, compañías adoptaron la expansión de las actividades del departamento de auditoría interna hacia áreas que están más allá del alcance de los sistemas contables.

Actualmente, los departamentos de auditoría interna son revisiones de todas las fases de las corporaciones, de las que las operaciones financieras forman parte.

La auditoría gubernamental fue oficialmente reconocida en 1921 cuando el Congreso de los Estados Unidos estableció la Oficina General de Contabilidad.¹²

1.4.- Fundamentos de auditoría.

Desde los inicios de lo que se conoce como Contaduría Pública en nuestro país, los miembros de esta profesión sintieron una gran necesidad de agruparse no solamente para unificar su práctica profesional y auto imponerse una serie de normas de carácter ético y técnico, sino que también fue para poder proteger los intereses de sus servicios y del público en general.

En el año de 1917 se formó la primera agrupación profesional a la cual se le denominó Asociación de Contadores Publico, esta estaba integrada por solamente 11 miembros.

El 6 de octubre de 1923 se constituyó el Instituto de Contadores Públicos titulados de México, el cual tenía como finalidad el agrupar a los miembros de dicha profesión. Con el crecimiento que tuvo la profesión y con el nacimiento de la Ley General de Profesiones, se originaron también los nacimientos de agrupaciones regionales de contadores.

En el año de 1965 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, adquirió el carácter de Organismo Nacional con el firme propósito de representar a la población contable nacional.

En el año de 1977 se obtiene el reconocimiento oficial de Federación de Colegio de Profesionistas.

El 30 de octubre de 1987 se establecen los estatutos y reglamentos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

¹² *www.monografias.com*

1.4.1.- Conceptos de auditoría.

Para seguir ahondando en este tema, necesitaremos tener mayor conocimiento del significado de la palabra “AUDITORÍA” ya que estaremos utilizando constantemente esta palabra y para darle un mejor manejo, nos enfocaremos en las diferentes definiciones, conceptos, tipos de auditorías, así como los diferentes sentidos que algunos autores le otorgan.

Podemos observar que los conceptos que se tienen sobre la “auditoría” son diversos como los que se señalan a continuación:

a).- Auditoría.- “En la práctica comercial, un examen de las cuentas para emitir una opinión sobre los estados financieros; el término se aplica también más ampliamente a una variedad de contextos.”¹³

b).- Auditoría.- “Proceso sistemático que consiste en obtener y evaluar objetivamente evidencia sobre las afirmaciones relativas los actos y eventos de carácter económico; con el fin de determinar el grado de correspondencia entre esas afirmaciones y los criterios establecidos, para luego comunicar los resultados a las personas interesadas.”¹⁴

c).- Auditoría.- “Examen de los libros, comprobantes y otros registros contables de un individuo o corporación mediante el empleo y consideración sistematizada de normas que son afines a la naturaleza del examen, con el propósito de informar sobre la integridad y exactitud de la contabilidad y de una manera preponderante, emitir una opinión de que los estados financieros que se formulen, presenten razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones de la empresa auditada.”¹⁵

¹³ Lawrence L. Vance y Wayne S. Boutel, *AUDITORÍA*, Nueva Editorial Interamericana, S. A. de C.V., México, 1977. Pg.407.

¹⁴ Comité para Conceptos Básicos de Auditoría, *A. Statement of Basic Auditing Concepts (American Accounting Association)*, 1973. Pg 2.

¹⁵ *Normas y procedimientos de auditoría*, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría. 18ª. edición Tomo 1.

d).- Auditoría.- “Proceso sistemático para obtener y evaluar evidencias de una manera objetiva respecto de las afirmaciones concernientes a actos económicos y eventos para determinar el grado de correspondencia entre estas afirmaciones y criterios establecidos y comunicar los resultados a los usuarios interesados.”¹⁶

e).- Auditoría.- “Es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos.”¹⁷

f).- Auditoría.- “La acumulación y evaluación de evidencia sobre información cuantificable de una entidad económica para determinar e informar el grado de correspondencia entre la información y los criterios establecidos.”¹⁸

16 Auditing Concepts Committee, Report of the Committee on Basic Auditing Concepts, The Accounting Review, volumen 47, página 18, sup 1972.

17 Mendívil Escalante, Victor Manuel. Elementos de Auditoría, Ed. ECAFSA, página 15, México, 2000.

18 Arens, Alvin y Loebbecke, James K., Auditoría un enfoque integral, Ed. Prentice Hall, página 29, México, 2001.

g).- Auditoría.- Es el examen crítico que realiza el Licenciado en Contaduría o Contador independiente, de los libros, registros, recursos, obligaciones, patrimonio y resultados de una entidad, basados en principios de contabilidad, normas, técnicas y procedimientos específicos con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera.¹⁹

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.²⁰

Derivado de las definiciones previamente señaladas, el concepto personal de “**Auditoría**” la manejaré como: la investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y análisis de evidencia de diversa documentación e información de papeles de trabajo aportados por la empresa a la que se le está practicando la auditoría, así como también de la información y documentación aportada por fuente de terceros que tienen relación con la empresa que se audita; es un proceso sistematizado que consiste en obtener y evaluar objetivamente evidencias, cuyo objetivo principal es el comprobar que quienes realizan operaciones de Comercio Exterior, llámese importaciones y/o exportaciones definitivas y/o temporales, cumplen con las obligaciones señaladas en las diferentes disposiciones legales; es la evaluación y análisis de los derechos y obligaciones en las diferentes disposiciones legales emanadas de las operaciones de importación y exportación, es cotejar lo plasmado y elaborado, para tomar medidas correctivas que hubiera a lugar o bien, tomar medidas preventivas y de mejora.

¹⁹ www.gestiopolis.com

²⁰ www.sat.gob.mx

La auditoría es un proceso sistemático, esto significa que el trabajo a desarrollar se encuentra completamente planificado y sujeto al cumplimiento de normas técnicas y reglas, es decir, que el desarrollo de la auditoría no se hace al azar sino que esta sujeto a los métodos que ya están previamente estructurados.

Este proceso de revisión permite obtener y evaluar evidencia, entendida esta como todos aquellos hechos y aspectos susceptibles de ser verificados por el “auditor”²¹

1.4.2.- Tipos de auditorías.

Los procesos de revisión que se llevan a cabo, son con el objetivo de analizar que efectivamente la empresa que realiza operaciones de comercio exterior, como son importaciones (definitivas o temporales) y exportaciones (definitivas o temporales), realicen el correcto pago de los impuestos al comercio exterior a que se encuentran sujetos al momento de dicha operación, así como también para verificar el correcto retorno al extranjero en tiempo y forma de mercancía importada temporalmente, ya sea que la empresa importadora cuente o no con un programa de fomento.

Hay diferentes tipos de auditorías que podemos encontrar, de las cuales, en el desarrollo de este proyecto se mencionarán solo como mera referencia.

Dentro de los tipos de auditorías que podemos encontrar están las internas, externas, integrales, parciales, administrativas, financiera, operacionales, fiscales, gubernamentales, entre otras.

Dentro de esta gran gama de auditorías, nos enfocaremos al estudio de la auditoría fiscal, ya que es parte del estudio que se va a desarrollar en el presente

21 Especialista, generalmente economista o contable, encargado de elaborar un dictamen, que reconoce como valido, y cuyo informe garantiza la exactitud de las anotaciones efectuadas en los libros de comercio de una sociedad.- GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, tomo 2, Ed. Planeta, Barcelona, España, 1987, pg 958.

documento, y la vamos a definir como la que se encarga del correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista del fisco (SHCP, SAT, tesorerías y haciendas estatales y municipales).

Podemos manejar la “auditoría fiscal” como la que las autoridades Hacendarias practican a una empresa con el objetivo de verificar la exactitud de las cifras contenidas en las declaraciones realizadas por la empresa, así como de los impuestos que han sido o no pagados; es el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas; ello implica verificar y razonar con que la entidad ha registrado la contabilización de las operaciones resultantes de sus relaciones con la hacienda pública, debiendo para ello investigar si las declaraciones fiscales se han realizado razonablemente con apego a las normas fiscales de aplicación.

El perfil que se le dará a éste proyecto, será para analizar tanto la documentación e información proporcionada por el contribuyente revisado, así como la aportada por terceros, a fin de que, al realizar los cruces de dicha información, esta coincida pudiendo de esta manera verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias, así como el correcto pago de los impuestos al comercio exterior, y las cuotas compensatorias si es que se encuentran obligados al pago de dichos impuestos.

1.4.3.- Objetivo de las auditorías.

Tomando como punto de partida los antecedentes de las auditorías, nos podemos dar cuenta de que el objetivo de éstas es principalmente el de verificar el pago de los impuestos correspondientes, así como para verificar el correcto cumplimiento de las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias a que se encuentra sometida una empresa con operaciones de comercio exterior.

Si bien es cierto que las empresas que cuentan con algún tipo de programa de fomento, tienen grandes beneficios, es también cierto que un mal manejo del mismo le puede provocar graves problemas a la empresa o bien, las empresas pueden en cierto momento abusar de los beneficios que les son otorgados al tener un programa de fomento.

Esto se ha derivado de que, algunas empresas han practicado un sin número de prácticas desleales, provocando alteraciones de diferentes tipos, omitiendo también de esta manera los pagos correspondiente a que se están obligados cuando realizan importaciones de determinados productos, afectando también de esta manera al fisco.

En si, el objetivo de las auditorías en materia de comercio exterior son para tener mayor control sobre las empresas que cuentan con algún programa de fomento, verificando que se cumplan las normas a que se encuentran sujetos, así como también de realizar el pagos de sus impuestos y cuotas compensatorias, si es que la empresa se encuentre en este supuesto; también se pretende que, si una empresa que tiene problemas con el fisco, a causa de una auditoría en materia de comercio exterior, se le pueda orientar de alguna manera con el fin de que tengan un buen control de sus operaciones de comercio exterior y como consecuencia de ello, al momento de que se presente la autoridad nuevamente, con la intención de practicar una nueva auditoría en materia de comercio exterior, la empresa tenga las menores fallas posibles evitando de esta manera, el excesivo pago de impuestos, multas y recargos a que se hacen acreedoras las empresas, muchas veces por el mismo desconocimiento del manejo del programa con que cuentan la empresa, o bien por una mala asesoría.

CAPÍTULO 2

PROGRAMAS DE FOMENTO.

Al término de la guerra fría, el mundo retoma las corrientes liberales y basadas en un Estado delgado y el libre comercio, las cuales fueron bautizadas como Neoliberalismo, nuestro país no fue la excepción a dichas corrientes económicas y se manifestaron durante el mando de los ex presidentes de la República Mexicana, Miguel de la Madrid con el ingreso del México al GATT y posteriormente, con Carlos Salinas de Gortari con quien comienza la firma de múltiples Acuerdos y Tratados Comerciales.

Hoy en día, México ha firmado 12 Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de complementación económica con 43 países alrededor del mundo, así como acuerdos regionales, motivo por el cual se ha convertido en un país abierto a la globalización y al Comercio Internacional, el cual se incrementa constantemente y a un ritmo cada vez más acelerado y como consecuencia de ello nuestro mercado se fortalece a todos los niveles volviéndose así más competitivo.

2.1.- Tratados y acuerdos.

Dentro de los tratados y acuerdos que México ha firmado están los siguientes:

América del Norte (Estados Unidos de América/Canadá)
Costa Rica
Colombia
A partir del 19 de noviembre de 2006 en el TLC del G-3 participan sólo México y Colombia
Bolivia.- Mediante Decreto de fecha 04 de junio de 2010, se deja sin efectos el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 10 de septiembre de 1994, en virtud de la Denuncia del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del 7 de junio de 2010.
Nicaragua.
Chile.
Unión Europea.
Israel.

Triángulo del Norte (El Salvador/Guatemala/Honduras)
Asociación Europea (Noruega/Islandia/Liechtenstein/Suiza)
Uruguay.
Japón.
Perú.
Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

2.2.- Acuerdos de complementación económica (ACE).

ACE 6 (Argentina)
ACE 8 (Perú) NO VIGENTE.- De conformidad con el artículo 19.7 del Capítulo XIX del DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú publicado, el 30 de enero de 2012, se deja sin efecto el ACE N° 8, sus anexos, apéndices y protocolos que hayan sido suscritos a su amparo.
ACE 51 (Cuba)
ACE 53 (Brasil)
ACE 54 (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)
ACE 55 (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)
ACE 66 (Bolivia)

2.3.- Otros acuerdos.

Acuerdo de Alcance Parcial No. 14 Panamá (Extensivo a Ecuador y Paraguay)
Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 México-Ecuador.
Acuerdo de Medidas de Remedio Comercial México-China. -NO VIGENTE-
Acuerdo por el que se implementa una medida de Transición Temporal sobre Importaciones de China. -NO VIGENTE-
Aviso de Aplicación del Acuerdo por el que se implementa una medida de Transición Temporal sobre Importaciones de China. -NO VIGENTE-

2.4.- Acuerdos regionales.

Acuerdo Regional No. 2 Apertura de mercados a favor de Ecuador.
Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de mercados a favor de Paraguay.
Acuerdo Regional No. 4 Decreto de Aplicación.
Acuerdo Regional No. 7 Decreto de Aplicación.

El gobierno mexicano ha puesto un especial interés en nuestra legislación, con el fin de proteger nuestras industrias de prácticas desleales por parte de comerciantes extranjeros que subsidian sus productos para invadir nuestro mercado nacional afectándolo severamente y en apoyo a dichas industrias, el gobierno mexicano da apoyo a los productores mexicanos para exportar y para simplificar los trámites aduanales que realizan las empresas con programas de fomento.

Una empresa con programa de fomento, puede acceder a una posibilidad jurídica-aduanera que permite reducir de manera eficaz los costos al no tener un cargo impositivo de las diferentes contribuciones, o bien, dicha contribución sea inferior sobre los demás, al realizar operaciones de comercio exterior consistentes en exportaciones e importaciones definitivas o temporales de mercancías al amparo de algún régimen aduanero, ya sea de activo fijo ó, de materias primas, partes y/o componentes para la elaboración de un producto de exportación, sin embargo, al mismo tiempo existe sin lugar a dudas, un grave riesgo en su operación y control, dada la diversidad de disposiciones que regulan la materia; por lo que, cuando una empresa decide adquirir algún programas de fomento, debe estar consciente de la importancia de evaluar el beneficio que implican los estímulos que representan, contra el costo de mantener mecanismos de control llevados por un departamento con personal capacitado en la materia y la constante posibilidad de una revisión por parte de la autoridad así como el riesgo de la determinación de un crédito fiscal, que generalmente implica mayores costos que una buena inversión en personal capacitado en la materia.

Por lo anterior, la auditoría en materia de comercio exterior es necesaria e indispensable para verificar que las empresas cumplan con sus obligaciones fiscales y aduaneras, y dado a lo sensible de los programas de fomento, es de saberse que son objeto de mayores actos de fiscalización por parte de las autoridades fiscalizadoras.

Cada empresa establece sus propios mecanismos de control de acuerdo a sus actividades, objetivos, infraestructuras y demás intereses internos, por lo que el objetivo de éste trabajo es dar a conocer como es que se realiza una auditoría a una empresa con programa de fomento IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios de Exportación).

El objetivo primordial de la auditoría preventiva es el comprobar que las empresas que realizan operaciones de importación y exportación al amparo de un programa de fomento, cumplan con las obligaciones adquiridas, señaladas en las diferentes disposiciones fiscales, aduaneras y legales.

La “auditoría” la podemos considerar como una herramienta para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de que un programa de fomento es autorizado a una empresa, así como también de conocer sus derechos, ya que en algunas ocasiones los contribuyentes que adquieren un programa de fomento las desconocen de manera parcial e incluso total.

Existen diferentes programas de fomento que se les autoriza a las empresas como son entre otros: PROSEC (Promoción Sectorial), DRAW BACK (Devolución de Impuestos), CUENTA ADUANERA e IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación), siendo este programa la fusión de lo que era antes conocido como el programa PITEX (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación) y MAQUILA (Industria Maquiladora de Exportación), fusión de la cual ahondaremos con mayor detalle, ya que por sus características y beneficios otorgado a través del mismo, es el programa más comúnmente usado por los empresarios exportadores dentro de la circunscripción territorial correspondiente a Celaya, Guanajuato, la cual abarca los municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina,

Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Yuriria y Xichú, en el Estado de Guanajuato.

2.5.- Programa PITEX (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación) y MAQUILA (Industria Maquiladora de exportación).-

Como introducción y para un mejor entendimiento del funcionamiento del programa así como de su fiscalización, se describe con más detalle lo que fueron los programas fusionados (PITEX y MAQUILA), así como las características e incluso similitudes de cada programa:

<u>Programa PITEX.</u>	<u>Programa MAQUILA.</u>
<u>PITEX</u> (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación).-	<u>MAQUILA</u> (Industria Maquiladora de Exportación).-
Definición.- Se entiende por <i>PITEX</i> al Programa de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación. ²²	Definición.- La operación de industria maquiladora de exportación es el proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su posterior retorno, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación. ²³
Decretos.- Decreto que establece PITEX (D.O.F. 3/mayo/1990), Decreto que reforma y adiciona al diverso que establece PITEX (D.O.F. 11/mayo/1995), Decreto que reforma al diverso que establece PITEX (D.O.F. 13/ noviembre/ 1998), Decreto que reforma y adiciona al diverso que establece PITEX (D.O.F. 30/octubre/2000), Decreto que reforma y adiciona al diverso que establece PITEX (D.O.F. 12/mayo/2003) y Decreto que modifica al diverso que establece PITEX (D.O.F. 13/octubre/2003)	Decretos.- Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, (D.O.F. 01/junio/1998) y sus modificaciones (D.O.F. 13/noviembre/1998, 30/octubre/2000, 31/diciembre/2000, 12/mayo/2003 y 13/octubre/2003).
Obligaciones.- Las empresas a las que se autorice un programa PITEX deberán. ²⁴	Obligaciones- Las empresas con programa de Maquila de exportación deberán. ²⁵

²² Artículo 2, fracción IV, del decreto PITEX.

²³ Artículo 3, fracción V, del decreto Maquila.

²⁴ Artículo 6, fracción I del Decreto PITEX.

²⁵ Artículo 12 del decreto de Maquila.

<u>Programa PITEX.</u>	<u>Programa MAQUILA.</u>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tener ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares americanos ✓ Que facturen productos de exportación al menos del 10% de sus ventas totales. ✓ Cumplir con las obligaciones dispuestos en el decreto correspondiente. ✓ Cumplir con los términos establecidos en la aprobación de dicho programa. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplir con los términos establecidos en el programa de maquila aprobado; ✓ Importar de manera temporal al amparo del programa de maquila exclusivamente las mercancías aprobadas en el mismo; ✓ Destinar los bienes importados, al amparo de su programa de maquila para los fines específicos que fueron aprobados; ✓ Retornar las mercancías en los plazos que corresponda; ✓ Mantener las mercancías importada temporalmente en el o los domicilios registrados en el programa maquila, y ✓ Dar aviso mediante escrito libre a la Secretaría, adjuntando la documentación comprobatoria, de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Cambios en los datos que haya manifestado en la solicitud para la aprobación del programa, tales como la denominación o razón social, su R.F.C. y domicilio fiscal; b) Cambio del o los domicilios registrados en el programa de maquila, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a aquel en que se efectúe. Este cambio también deberá informarse a la S.H.C.P., en el término establecido, y c) La suspensión de actividades, en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que suspenda sus operaciones.
	<p>Modalidades.²⁶ La industria maquiladora de exportación puede tener diferentes modalidades como: Industrial, controladora de empresas, de Servicios, y que desarrolle programas de Albergue.</p>
<p>Mercancía susceptible de ser importada al amparo del programa PITEX.²⁷</p> <p>a) Materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las mercancías de exportación.</p>	<p>Mercancía susceptible de ser importada al amparo del programa Maquila de exportación.²⁸</p> <p>a) Materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las</p>

²⁶ Artículo 3, fracciones V, VII, VIII y IX del decreto de Maquila.

²⁷ Artículo 5 del Decreto PITEX.

²⁸ Artículo 8 del Decreto Maquila.

<u>Programa PITEX.</u>	<u>Programa MAQUILA.</u>
<ul style="list-style-type: none"> b) Contenedores y cajas de tráiler. c) Herramienta, equipos y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo. d) Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, este último cuando se trate de instalación de nuevas plantas industriales. 	<p>mercancías de exportación.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Contenedores y cajas de tráiler. c) Herramienta, equipos y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos para la higiene, asepsia, y la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo. d) Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, este último cuando se trate de instalación de nuevas plantas industriales.
<p>Plazos de retorno.- Depende del plazo de permanencia en territorio nacional de la mercancía importada temporalmente.²⁹ <u>Hasta por 18 meses:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación. b) Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente para integrar mercancías de exportación c) Envases y empaques d) Etiquetas y folletos. <p><u>Hasta por dos años:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contenedores y cajas de tráiler. <p><u>Por la vigencia del programa PITEX:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo. b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de 	<p>Plazos de retorno.- Depende del plazo de permanencia en territorio nacional de la mercancía importada temporalmente.³⁰ <u>Hasta por 18 meses:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación. b) Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente para integrar mercancías de exportación. c) Envases y empaques. d) Etiquetas y folletos. <p><u>Hasta por dos años:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contenedores y cajas de tráiler <p><u>Por la vigencia del programa de maquila:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo. b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de

²⁹ Artículo 108 de la Ley Aduanera.

³⁰ Artículo 108 de la Ley Aduanera.

<u>Programa PITEX.</u>	<u>Programa MAQUILA.</u>
<p>materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo. c) Equipo para el desarrollo administrativo.</p>	<p>materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo. c) Equipo para el desarrollo administrativo.</p>
<p>Mermas y desperdicios.-³¹ Merma.- Se entenderá como merma a los efectos que se consumen o se pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.³² Desperdicio.- Se entenderá como desperdicio a los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos.³³ Las mermas y los desperdicios deben tener un trato especial, ya que no se considerarán importados definitivamente las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan o se reciclen y se cumplan con las disposiciones de control establecidas. Ambos conceptos serán deducidos de las cantidades importadas. Las cantidades que sean declaradas por concepto de mermas y desperdicios, deberán ser las que efectivamente corresponden a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo.³⁴ Tanto las mermas como los desperdicios, se pueden fiscalizar mediante el control de inventarios que se maneja, para el control de las importaciones y exportaciones respecto de las primeras entradas primeras salidas (PEPS) debiendo cuadrar las cantidades señaladas.</p>	<p>Mermas y desperdicios.-³⁵ Merma.- Se entenderá como merma a los efectos que se consumen o se pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.³⁶ Desperdicio.- Se entenderá como desperdicio a los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos.³⁷ Las mermas y los desperdicios deben tener un trato especial, ya que no se considerarán importadas definitivamente las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan o se reciclen y se cumplan con las disposiciones de control establecidas. Tanto mermas como desperdicios serán deducidos de las cantidades importadas; pudiendo también efectuar destrucciones, transferencias o donaciones.³⁸ Las cantidades que sean declaradas por concepto de mermas y desperdicios, deberán ser las que efectivamente corresponden a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo. Tanto las mermas como los desperdicios, se pueden fiscalizar mediante el control de inventarios que se maneja, para el control de las importaciones y exportaciones respecto de las primeras entradas primeras salidas (PEPS) debiendo cuadrar las cantidades señaladas.</p>

³¹ Artículo 109 de la Ley Aduanera.

³² Artículo 1 del Reglamento de la Ley Aduanera.

³³ Idem

³⁴ Artículo 159 del Reglamento de la Ley Aduanera.

³⁵ Artículo 109 de la Ley Aduanera.

³⁶ Artículo 1º del Reglamento de la Ley Aduanera.

³⁷ Idem.

³⁸ Artículo 159 del Reglamento de la Ley Aduanera.

<u>Programa PITEX.</u>	<u>Programa MAQUILA.</u>
<p>Cambios de régimen.- Por otro lado, tanto los desperdicios resultantes del proceso productivo, así como la mercancía importada temporalmente, cuyo plazo de retorno esté por vencer, ésta se puede cambiar de régimen de importación temporal a definitiva, concluyendo así la vida fiscal de la mercancía importada temporalmente así como el compromiso de retorno adquirido mediante el programa de fomento.</p>	<p>Cambios de régimen.- Por otro lado, tanto los desperdicios resultantes del proceso productivo, así como la mercancía importada temporalmente, cuyo plazo de retorno esté por vencer, ésta se puede cambiar de régimen de importación temporal a definitiva, concluyendo así la vida fiscal de la mercancía importada temporalmente al amparo del programa, así como el compromiso de retorno adquirido mediante el mismo.</p>
<p>Cancelación del programa.-³⁹ Las autoridades para tales efectos Secretaría de Economía (SECON) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ámbito de sus competencias podrán suspender o bien, cancelar el programa y aplicar las multas correspondientes siempre y cuando se incurra en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumplan con las disposiciones señaladas en del Decreto. Incumplan con las disposiciones autorizadas en su programa. No sea localizado en su domicilio(s) fiscal registrado en el programa. No acredite la legal estancia o tenencia de mercancías, cuando no las tenga en su domicilio registrado o, cuando este sujeto a un procedimiento administrativo de ejecución derivado del incumplimiento de sus obligaciones fiscales. <p>Además, para empresas con programa de fomento PITEX, en caso de que el SAT, comunique a la SECON que el exportador se encuentra en alguna de las causas que enseguida se señalan, ésta última debía iniciar el procedimiento de cancelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar sujeto a un procedimiento administrativo de ejecución. Estar sujeto a un proceso penal por delito fiscal. Omitió la presentación de la declaración del ejercicio fiscal o de sus pagos provisionales. No presentó dictamen para efectos fiscales correspondiente a un ejercicio. 	<p>Cancelación del programa.-⁴⁰ Las autoridades fiscalizadoras, en el ámbito de sus competencias pueden suspender o cancelar el programa y aplicar las multas que correspondan siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el Decreto; Incumpla con cualquier obligación señalada en la autorización respectiva; No sea localizado en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el programa de operación de maquila para llevar a cabo dicha operación, o No acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías o no las tenga en los domicilios registrados, o cuando se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal, derivado del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

³⁹ Artículo 22 del decreto PITEX.

⁴⁰ Artículo 27 del decreto de Maquila de exportación.

<u>Programa PITEX.</u>	<u>Programa MAQUILA.</u>
<p>El proceso para la cancelación del programa PITEX, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La Secretaría de Economía notificará al exportador las causas del inicio del procedimiento y le concederá diez días hábiles (contados a partir de que surta efectos la notificación) para ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su derecho convenga. b) Una vez notificado el inicio del procedimiento, no se podrán ejercer los beneficios del programa. c) Si el exportador desvirtúa las irregularidades, la SECON dictará resolución favorable que se notificará en un plazo no mayor a cuatro meses. d) En caso de que no se desvirtúen las irregularidades y se resuelva y notifique la cancelación del programa, el exportador cuenta con un plazo de 60 días para cambiar el régimen de importación temporal a definitivo o retornar la mercancía. e) La Administración Local Jurídica o la Administración Local de Grandes Contribuyentes que corresponda al domicilio fiscal de la empresa, podrán autorizar, por una única vez, un plazo de hasta 180 días naturales para que cumplan con dicha obligación, siempre que el mismo se solicite mediante escrito libre, presentado con 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de los 60 días naturales otorgados por la SECON, independientemente de la fecha de la emisión de la prórroga. Si ésta es negada, el interesado en un término de hasta 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le hubiera notificado la negativa a la solicitud de prórroga, o en su caso, dentro del plazo original de 60 días naturales, deberá cumplir con la obligación de retornar o cambiar de régimen las mercancías. <p>Cuando el programa de fomento era cancelado por haber estado sujeto a un</p>	

<u>Programa PITEX.</u>	<u>Programa MAQUILA.</u>
proceso penal o no haber presentado dictamen para efectos fiscales, no podían volver a obtener autorización para operar ningún programa fomento por 5 años a partir de la cancelación del programa.	

2.6.- Programa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación).

El programa IMMEX, es un instrumento por medio del cual se permite importar de forma temporal los bienes necesarios para un proceso tanto industrial como de servicios destinados a la elaboración, reparación o transformación de mercancía de origen y procedencia extranjera importada temporalmente, para su posterior exportación o a la prestación de servicios de exportación dando beneficios como es el la omisión del pago del Impuesto General de Importación (I.G.I.), del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) así como de las cutas compensatorias en su caso (Medidas de transición temporal).

Dicho programa surge como la fusión de los programas de fomento PITEX y Maquila, quedando como a continuación se detalla:

Definición.- Se entiende IMMEX al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Decretos.- Se modifica el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1998 y sus reformas publicadas en el mismo órgano informativo el 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003, incluso su nombre quedando como sigue: INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación, modificado en fechas 01 de noviembre de 2006, 16 de mayo de 2008 y 24 de diciembre de 2010.

2.6.1.- Objetivo del programa IMMEX.

Dentro de los objetivos y facilidades que ofrece este programa se encuentran:

- Fomentar y otorgar facilidades administrativas a las empresas.⁴¹
- Generar nuevas estrategias.
- Tener un mejor control y fiscalización.
- Contar con una mayor seguridad fiscal.

Vigencia.- Indefinida. El programa continuará vigente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en dicho decreto.⁴²

Modalidades- Las empresas con programa IMMEX pueden tener diferentes modalidades dependiendo del giro y de las actividades que realice la empresa a la que se le autorice dicho programa, y las modalidades son:⁴³

Controladora de empresas.- Cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas.⁴⁴

Requisitos:

- Reducción de requisitos.
- Reducción de montos.
- Elimina programa de controladas.

Operación:

- Manufacturar a través de controladoras.
- Control a través de contrato protocolizado.
- Ser empresa certificada.

⁴¹ Artículo 1 del decreto IMMEX.

⁴² Artículo 12 del Decreto IMMEX.

⁴³ Artículo 3 decreto IMMEX.

⁴⁴ Artículo 3, fracción I del Decreto IMMEX.

Industrial.- Cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación. Las operaciones de desensamble, recuperación de materiales y la remanufactura, se entenderá como un proceso industrial de elaboración o transformación⁴⁵.

Servicios.- Cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.⁴⁶

Los servicios que se pueden prestar en este tipo de programas son entre otros:

- Abastecimiento y almacenaje.
- Inspección.
- Envase y lijado.
- Integración de juegos (kits).
- Diseños de software.
- Reparaciones.
- Lavandería y bordado.
- Blindaje.
- Reciclaje.

Albergue.- Cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que éstas últimas operen directamente el programa.⁴⁷

Terciarización.- Cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su programa.⁴⁸

⁴⁵ Artículo 3, fracción II del Decreto IMMEX.

⁴⁶ Artículo 3, fracción III del Decreto IMMEX.

⁴⁷ Artículo 3, fracción IV del Decreto IMMEX.

⁴⁸ Artículo 3, fracción V del Decreto IMMEX.

* **Submanufactura.-** Comprende la complementación de la capacidad de producción o de servicios, o bien, para realizar servicios de exportación que la empresa no realice o para elaborar productos que la empresa no produzca.⁴⁹

- Terminada la submanufactura, se debe cumplir con el 10% de exportación.
- A través de cadena de suministros se puede involucrar a un tercero.
- La exportación se debe realizar en el plazo fijado según el artículo 108 Ley Aduanera.

Estas modalidades de las empresas con programa IMMEX se clasifican en diferentes rubros, como son:

Empresas en lo general:

Rubro A.- Que hubieran efectuado importaciones por 300 millones de pesos en el último semestre.

Rubro I.- Comercializadoras que realicen importaciones en el último semestre inmediato anterior por 300 millones de pesos.

Empresas IMMEX:

Rubro B.- Que en el último semestre hayan efectuado importaciones por 200 millones de pesos.

Rubro C.- Empresas del mismo grupo y con importaciones semestrales por 400 millones de pesos.

Rubro D.- Mediante presentación de dictamen de el Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación (CNIME).

Rubro E.- Con importaciones semestrales por 400 millones de pesos; y exportaciones anuales de 500 millones de dólares.

Rubro K.- Importaciones semestrales por 300 millones de pesos y exportaciones anuales por 200 millones de dólares.

⁴⁹ Artículo 8 del Decreto IMMEX.

Sector específico (industrial):

Rubro G.- Sector aeronáutico.

Rubro H.- Sector eléctrico, electrónico, de autopartes ó automotriz dictaminada, con SECIIT1 y al menos mil trabajadores.

Rubro L.- Empresas de la industria química con dictamen que cuentan con el SARI2, emitido por la ANIQ.

Servicios logísticos:

Rubro F.- Empresas de mensajería y paquetería, con inversión mínima de un millón de dólares en activos fijos, o de 15 millones en caso de grupo.

Rubro J.- empresas de autotransporte terrestre con dictamen favorable de CANACAR, 100 unidades y 150 trabajadores.

2.6.2.- Origen de la fusión.



Dicha unificación trajo consigo mayores beneficios como son entre otros:

- ♣ Una mayor certidumbre.
- ♣ Continuidad en la operación.
- ♣ Simplificación y transparencia.
- ♣ Nuevas formas de hacer y operar los negocios.
- ♣ Más capacidad de fiscalización aplicando tecnología más avanzada.

Como consecuencia de ellos, se facilita mucho más el flujo comercial, se reducen los costos en el país y se incrementó la atracción de capitales.

2.6.3.- Justificación de la modificación.

<u>MAQUILA</u>	<u>PITEX</u>
<u>DIFERENCIAS</u>	<u>SIMILITUDES</u>
Tratamiento fiscal	Operación aduanera
IVA	Fiscalización
ISR	Tratamiento TLC
Modalidades	Facilidades administrativas
Personal extranjero	Aranceles

2.6.4.- Principales reformas.

Facilidades administrativas

a) Autorizaciones y ampliaciones.-

- ❖ Materia prima: uso de la fracción arancelaria, descripción, sólo valor indicativo
- ❖ Bienes de capital: uso de descripción comercial.

b) Compromiso de exportación.-

- ❖ Del 30% de compromiso de exportaciones bajó a sólo el 10%.
- ❖ 500,000 dólares.

c) Reporte anual.-

- ❖ Simplificado: exportaciones.

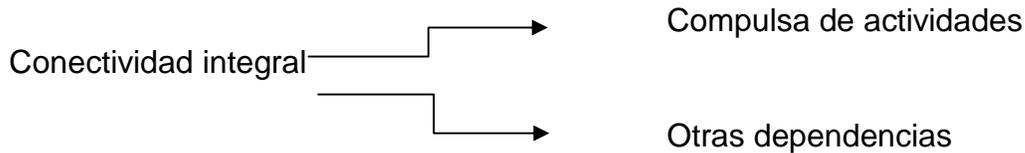
d) Submanufactura.-

- ❖ Avisos electrónicos.

e) Mercancías sensibles:

- ❖ Eliminación de algunos sectores.
- ❖ Plazos sensibles.
- ❖ Cupos electrónicos.

Control y fiscalización



Seguridad fiscal

ISR: No residencia → Contrato de maquila con extranjero → Exportación de bienes.

IVA: Submaquila → Tasa 0%

2.6.5.- Requisitos.

Tramite inicial.- ⁵⁰

Entre otros requisitos, el solicitante deberá contar con Firma Electrónica Avanzada (FIEL), Registro Federal de Contribuyentes activo y domicilio registrado.

Las empresas controladoras: deberán cumplir con requisitos adicionales que el SAT establezca mediante acuerdos.

Registro geoestadístico: susceptible de ampliación, visita de inspección por parte de la Secretaría de Economía, en conjunción con SAT para textiles: 15 días autorizaciones/10 días ampliaciones.

Para mercancía sensible se siguen requisitos específicos (Artículo 5).

2.6.6.- Obligaciones.⁵¹

Las empresas con programa de fomento IMMEX, tienen obligación de cumplir con ciertos requisitos entre los cuales son:

I.- Tener ventas anuales al exterior por un valor superior a 500,000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones de por lo menos el 10% de su facturación total.

⁵⁰ Artículo 11 del Decreto IMMEX.

⁵¹ Artículo 24 del Decreto IMMEX.

- II.- Cumplir con lo establecido en el Programa autorizado.
- III.- Cuando se trate de las mercancías comprendidas en los Anexos I Bis, I Ter, II y III de este Decreto, importar temporalmente al amparo del Programa exclusivamente las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias autorizadas en el mismo.
- IV.- Destinar las mercancías importadas temporalmente para los fines que les fueron autorizados.
- V.- Retornar las mercancías en los plazos que corresponda.
- VI.- Mantener las mercancías que se hubieran importado temporalmente en el o los domicilios registrados en el Programa.
- VII.- Solicitar a la Secretaría el registro, previo trámite ante el SAT, de lo siguiente:
- a) Cambios de los datos en la solicitud para la aprobación, tales como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y del domicilio fiscal.
 - b) Cambio del o de los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo sus operaciones y los de submanufactura, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a aquel en que se efectúe el traslado de las mercancías importadas temporalmente al amparo del programa al nuevo domicilio.
- VIII.- Notificar a la Secretaría los cambios de socios, accionistas y representante legal.
- IX.- Llevar el control de inventarios en forma automatizada a que se refiere la Ley, observando lo dispuesto en el artículo 10 del decreto IMMEX.
- X.- Tratándose de la importación temporal de combustibles y lubricantes, deberán tener un estricto control volumétrico y comprobar sus consumos.
- Así también dentro de las obligaciones está la de presentar el reporte anual del total de las operaciones de comercio exterior⁵² ante la Secretaría de Economía, enviado de forma electrónica, así como la presentación de reportes mensuales ante INEGI dentro de los primeros 20 días y anualmente, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI, y llevar

⁵² Artículo 25 del Decreto IMMEX.

un control de inventarios automatizado, control volumétrico y comprobación de consumo de combustibles y lubricantes (PEPS).⁵³

2.6.7.- Plazos para retornar.⁵⁴

La mercancía importada temporalmente podrá permanecer en territorio nacional por los siguientes plazos:

18 meses.- (Art 108, fracción I, L.A.)

- Consumibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancía de exportación.

2 años.- (Art 108, fracción II, L.A.)

- Contenedores y cajas de tráileres.

Vigencia del programa.- (Art 108, fracción III, L.A.)

- Maquinaria y equipo.

2.6.8.- Causales de cancelación, suspensión y nulidad del programa.⁵⁵

Al obtener el programa de fomento IMMEX, se obtienen múltiples beneficios y al mismo tiempo se adquieren una serie de responsabilidades como son entre otros, los siguientes:

- ♣ Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el decreto.
- ♣ No contar con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior o no acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a cuatrocientos mil pesos; o el valor de las mercancías por las cuales no se

⁵³ Artículo 59 de la Ley Aduanera.

⁵⁴ Artículo 4 del Decreto IMMEX.

⁵⁵ Artículo 27 Decreto IMMEX.

acredite la legal estancia o tenencia, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior.

- ♣ No sea localizada en su(s) domicilio(s) fiscal(es) registrado(s) en su Programa para llevar a cabo las operaciones al amparo del mismo o los domicilios estén como no localizados o inexistentes.
- ♣ No se encuentren las mercancías importadas temporalmente al amparo del programa en el domicilio registrado.
- ♣ Que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo del programa no ingresaron físicamente al país de destino.
- ♣ Presentar documentación falsa, alterada o con datos falsos o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos o facturas, sean falsos, inexistentes o no localizados.
- ♣ Presenten aviso de suspensión o cancelación del R.F.C.
- ♣ No presentar declaración anual de los impuestos federales a que se encuentren obligados.
- ♣ No operar en 12 meses, salvo autorización.
- ♣ No llevar contabilidad, registros y control (Alterados, destruidos u ocultos)
- ♣ Que la autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se le canceló su programa de fomento.

2.6.9.- Regularización ante cancelación.⁵⁶

Cuando a una empresa que contaba con programa de fomento IMMEX, y éste haya sido cancelado, si dicha empresa cuenta con insumos así como activos importados temporalmente al amparo dicho programa, éstos deben cambiarse de régimen de temporal a definitivo, o bien retornarlos al extranjero en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha en que fue notificada la cancelación ó 180 días naturales autorizados previamente por el SAT.

⁵⁶ Artículo 28 Decreto IMMEX.

CAPÍTULO 3

VISITA DOMICILIARIA.

Tal como su nombre lo señala, la visita domiciliaria es el tipo de revisión que se practica en el domicilio del contribuyente, el cual se conforma de varias etapas de las cuales hablaremos durante el desarrollo del presente capítulo.

Las administraciones facultadas para ejercer éstas revisiones respecto a las operaciones de comercio exterior son:

- I. La Administración Central de Comercio Exterior⁵⁷
- II. La Administración Local de Auditoría Fiscal⁵⁸
- III. La Administración General de Grandes Contribuyentes⁵⁹
- IV. La Administración General de Aduanas y las Aduanas⁶⁰
- V. Las Entidades Federativas que hayan suscrito el Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, o el Anexo 1, tratándose del Distrito Federal.

Dentro de las facultades conferidas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, se encuentra la correspondiente a la fiscalización de las operaciones que se relacionan con la materia de comercio exterior y particularmente, la función de vigilar el cabal cumplimiento de las normas y disposiciones legales en esta materia, así como el correcto pago de los impuestos al comercio exterior correspondientes.

Ante tales circunstancias, existen diversos medios para ejercer las facultades de comprobación, entre los que se encuentra como uno de los más completos por su propia naturaleza, la visita domiciliaria, de ahí la importancia de que ésta se

⁵⁷ Artículo 18, inciso F, en relación al artículo 17, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

⁵⁸ Artículo 19, apartado A, fracción I en relación con el artículo 17, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

⁵⁹ Artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

⁶⁰ Artículo 11, fracción LX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

aproveche al máximo para conocer la situación real del contribuyente al que se le practica la visita domiciliaria, en materia de comercio exterior.

Atendiendo a que, dentro de una visita domiciliaria en materia de comercio exterior, además de la revisión física, documental, así como de la contabilidad de la empresa, se cuenta con la posibilidad de proceder al embargo precautorio de la mercancía de origen y procedencia extranjera que no se acredite la legal estancia y tenencia de la misma en territorio nacional, por lo que es necesario establecer lineamientos claros y efectivos que orienten al personal encargado (visitadores) de su desarrollo, con la finalidad de exponer de manera sistemática dichos lineamientos y reglas generales.

3.1.- Marco jurídico administrativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.1.- Leyes:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Ley Aduanera.

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3.1.2.- Reglamentos:

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Reglamento de la Ley Aduanera.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

3.1.3.- Disposiciones Administrativas:

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria.

3.2.- Tipos de visitas.

La visita domiciliaria en materia de comercio exterior consiste en la revisión de la contabilidad, control de inventarios y documentación en general con la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a que esté sujeto el contribuyente, derivado de la introducción al territorio nacional de mercancía de origen y procedencia extranjera, la adquisición o enajenación de bienes de origen y procedencia extranjera o la extracción de mercancía nacional del país, así como la legal importación, tenencia o estancia en el país de mercancía de origen y procedencia extranjera, que se localice en el domicilio del contribuyente visitado.

Este tipo de revisiones, tal como su nombre lo señala y como se ha quedado plasmado al inicio del presente capítulo, se practican en el domicilio del contribuyente que va a ser auditado, en base a las facultades de comprobación⁶¹ para practicar la misma.

3.2.1.- Visita profunda.

Dentro de las diferentes denominaciones de las visitas domiciliarias está la denominada “auditoría profunda”, cuyo objetivo es el de verificar las obligaciones arancelarias y no arancelarias del contribuyente, considerando sus operaciones habituales en materia de comercio exterior realizadas en un periodo no menor a tres meses y del régimen aduanero bajo el cual se introducen las mercancías, verificación que puede incluir también la revisión de sus obligaciones en materia de impuestos internos.⁶²

⁶¹ Artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

⁶² Manual emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Auditoría Fiscal, Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, CRITERIOS COMPLEMENTARIOS AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN INTEGRAL 2012, Enero de 2010.

3.2.2.- Visita específica.

Por otro lado está la denominada “auditoría específica”, la cual tiene por objetivo verificar el cumplimiento de determinada obligación aduanera, entre las cuales se ubican las siguientes:

- I. Arancelarias (Impuesto General de Importación, Impuesto General de Exportación, Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto al Valor Agregado);
- II. No arancelarias (Medidas de Transición Temporal -Cuotas Compensatorias-, Normas Oficiales Mexicanas y regulaciones y restricciones no arancelarias);
- III. Operaciones específicas de importación o exportación, que pueden incluir impuestos internos.

3.2.3.- Visita rápida.

Se denomina “rápida” a la visita domiciliaria que se practica con el objeto de verificar la legal importación, estancia o tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera en territorio nacional.⁶³

Sin perjuicio de lo señalado en párrafos anteriores, siempre se deberá realizar el acto de fiscalización a través de una visita domiciliaria, cuando derivado del análisis del comportamiento del contribuyente se requiera verificar los inventarios, la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias, el cumplimiento del régimen aduanero; cuando se presuma la posibilidad de efectuar el embargo precautorio de la mercancía; cuando sea necesario realizar el recorrido físico de las instalaciones del domicilio visitado; cuando exista riesgo de desaparición del

⁶³ Manual emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Auditoría Fiscal, Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, CRITERIOS COMPLEMENTARIOS AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN INTEGRAL 2012, Enero de 2010.

contribuyente, o cuando derivado de alguna estrategia establecida por la Administración Central de Comercio exterior se requiera ejecutar este método de revisión.⁶⁴

3.3.- Enfoque de las auditorías.

Con la información obtenida de diferentes fuentes tanto internos como externos, se abrirá el expediente del contribuyente a quien se le iniciará la visita domiciliaria, en el que se integrarán los antecedentes fiscales y aduaneros, como su alta en el Registro Federal de Contribuyentes, el giro de la empresa, la presentación de sus declaraciones, en caso de que se tramite importaciones, alta en el padrón de importadores, sectorial (en su caso), listado de principales operaciones de importación o exportación efectuadas, entre otras.

Durante el periodo de investigación se realizará una inspección con el objeto de comprobar que el domicilio manifestado por el contribuyente corresponda al domicilio fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que el domicilio manifestado no pertenezca al contribuyente o no corresponda al domicilio fiscal, se efectuará una búsqueda con el objeto de localizar el domicilio correcto y posteriormente se elaborará el enfoque de la auditoría, derivado del análisis al expediente, para determinar un posible incumplimiento a las obligaciones fiscales y/o aduaneras a las que está sujeto el contribuyente.

3.4.- Requisitos de la orden de visita domiciliaria.

Para iniciar el desarrollo de una auditoría se deben de cumplir ciertos requisitos acudiendo al domicilio del contribuyente que va a ser auditado, presentando una orden de visita domiciliaria la cual debe cumplir determinados requisitos.⁶⁵

⁶⁴ Información obtenida del documento interno “Estrategias para el desarrollo de visitas domiciliarias de comercio exterior” emitido por la Administración General de Comercio Exterior, Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria. Febrero 2010.

⁶⁵ Artículo 43 del Código Fiscal de la Federación.

La **orden de visita**, que es el documento que faculta a los visitadores a llevar a cabo la auditoría en un domicilio específico y este documento debe estar perfectamente fundado y motivado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Constar por escrito.⁶⁶
- Debe señalar el nombre del contribuyente o en su defecto el representante legal de la persona física o moral, así como los datos suficientes que permitan su identificación, dicha información debe estar sin abreviaciones.⁶⁷
- Señalar la autoridad que la emite según su competencia, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de circunscripción territorial.⁶⁸
- Estar fundada y motivada, expresando el objeto o el propósito de la visita domiciliaria.⁶⁹
- Los conceptos a revisar, entre los cuales se incluyen los siguientes Impuestos General de Importación, General de Exportación, Impuesto al Valor Agregado, Medidas de Transición Temporal-Cuotas compensatorias-, así como Regulaciones y Restricciones Arancelarias y no Arancelarias, la verificación de la legal estancia y tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera.⁷⁰
- Periodo u operaciones a revisar, o en su caso, señalar únicamente como objeto la revisión de la mercancía de comercio exterior que se localice en el domicilio.⁷¹
- Señalar el nombre de los visitadores e informar que pueden ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, notificándole al contribuyente visitado.⁷²
- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.⁷³

⁶⁶ Artículo 38, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

⁶⁷ Artículo 38, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

⁶⁸ Artículo 38, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

⁶⁹ Artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

⁷⁰ Ídem.

⁷¹ Ídem.

⁷² Artículo 43, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

⁷³ Artículo 43, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente que emite el documento conforme a lo señalado en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.⁷⁴

Las órdenes de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, se expiden al menos en tres tantos, de los cuales uno se quedará en poder del contribuyente y los otros en poder de la autoridad, en los que el visitado tendrá que acusar de recibo.⁷⁵

El domicilio en el que se practicará la visita domiciliaria en materia de comercio exterior, que es el mismo que se señalará en la orden de visita domiciliaria, será en primer término el domicilio fiscal del contribuyente, ya que en éste se localiza la contabilidad, los registros y la documentación. Sin embargo, y atendiendo a la materia de comercio exterior, cuyo primer objetivo es verificar la legal importación, tenencia o estancia de mercancía de origen y procedencia extranjera en territorio nacional, la visita puede efectuarse en un domicilio distinto del fiscal, siempre que se señale en la orden de visita domiciliaria correspondiente.

3.5.- Aspectos previos a la práctica de una visita domiciliaria.

El área operativa deberá planear el inicio y desahogo de la visita considerando el número de personas con el que cuenta la Administración para su desahogo, la capacidad y dominio de los conocimientos específicos de acuerdo al antecedente, así como las tareas específicas y la delegación de responsabilidades.

De igual manera, el área operativa deberá analizar cuidadosamente el expediente considerando los antecedentes y el enfoque de la auditoría, identificando las disposiciones fiscales y aduaneras que sean aplicables al contribuyente, previo a la recepción de la orden de visita domiciliaria correspondiente.

⁷⁴ Artículo 43, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

⁷⁵ Manual emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Auditoría Fiscal, Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal, ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE VISITAS DOMICILIARIAS DE COMERCIO EXTERIOR, Febrero de 2010.

3.6.- Inicio de la visita domiciliaria.

Cuando los visitadores se presenten en el domicilio del contribuyente donde se va a iniciar la visita domiciliaria, previamente a la entrega de la orden, deberán cerciorarse que los signos externos del lugar (número, letreros y anuncios) coincidan con los datos asentados en la orden de revisión.

En el supuesto de que no se pueda determinar el domicilio fiscal real de un contribuyente, la notificación de la orden podrá realizarse en el último domicilio manifestado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, donde materialmente se le encuentre, siempre y cuando en este último caso, la diligencia se entienda con la persona que conforme a las disposiciones fiscales esté legitimado para recibirla, de conformidad con el segundo y tercer párrafos del artículo 136 del Código Fiscal de la Federación.

Si los visitadores se percatan de la existencia de algunas sucursales, dependencias u otros establecimientos del contribuyente visitado, que deban ser auditadas, y dichas sucursales se encuentran dentro de la misma circunscripción territorial de la Autoridad fiscalizadora, se realizará una ampliación de la visita domiciliaria a dichos domicilios, cuyo objetivo consistirá únicamente en verificar la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se localice en los citados inmuebles.

Al entrar al domicilio fiscal de la contribuyente, se solicitará hablar primeramente con el visitado o bien con su representante legal, a efecto de entregar la orden de visita domiciliaria correspondiente y proceder al inicio de la visita domiciliaria de comercio exterior.

Únicamente, respecto de contribuyentes registrados y con establecimiento permanente, si al presentarse el personal actuante en el domicilio del contribuyente visitado, no se encontraran éste o su representante legal, se dejará

citatorio⁷⁶ para el día siguiente hábil, con la persona que esté atendiendo la diligencia, el cual tendrá como objeto requerir que al contribuyente o su representante legal estén presentes en el lugar y hora determinada del día hábil siguiente a efecto de recibir la orden de visita domiciliaria.

La persona que reciba el citatorio, una vez que se identifique, firmará de recibido en el mencionado citatorio.

Si el contribuyente o su representante legal no atienden el citatorio, la visita domiciliaria se iniciará con un tercero que puede ser la persona que se encuentre a cargo del establecimiento, de preferencia con algún empleado, el de mayor jerarquía, persona que atenderá la diligencia y con quien se desarrollará la visita domiciliaria, en términos de lo señalado en el artículo 44, fracción II último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; debiendo cuidar que dicha persona se identifique con algún documento oficial (credencial de elector, pasaporte, cedula profesional, licencia de conducir, cartilla de servicio militar, etc.), debiendo de igual manera identificarse los visitantes con sus respectivas constancias de identificación.

Cabe señalar que al haber dejado citatorio la Autoridad, por ningún motivo se debe llegar tarde al domicilio en el que se va a llevar a cabo la visita, de lo contrario, se deberá dejar un nuevo citatorio.

Cuando la visita domiciliaria sea atendida por el representante legal del contribuyente visitado, además de la identificación, se le requerirá el testimonio notarial, en el que conste el poder con el que acredite su personalidad, quien recibirá además de la orden de visita, la carta de derechos del contribuyente auditado y un folleto del programa anticorrupción en auditorías fiscales, debiendo

⁷⁶ Artículo 44, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

firmar como acuse de recibido en un tanto de la mencionada orden de visita domiciliaria⁷⁷.

3.6.1.- Acta parcial de inicio.-

Al iniciar una visita domiciliaria, se debe levantar el acta parcial de inicio en donde se plasma detalladamente los acontecimientos ocurridos durante la referida visita, solicitando al contribuyente, ponga a disposición de los auditores, la documentación, libros y registros, de conformidad con las respectivas previsiones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, solicitando también proporcione la información relacionada con la forma de pago utilizada.

3.6.2.- Poderes.-

Los poderes con los que una persona puede actuar ante una diligencia de este tipo y con el cual se puede identificar el Representante o Apoderado legal son:

- Poder general para actos de dominio y administración.
- Poder general para Actos de Administración.
- Poder general Amplísimo.
- Poder Especial para representar al contribuyente ante las autoridades fiscales.

3.7.- Designación de testigos.-

Durante el desarrollo de la visita domiciliaria se requiere de dos testigos de asistencia por lo que, los visitadores requerirán al contribuyente visitado o representante legal para que designe los testigos, los cuales deberán ser mayores de edad, quienes deberán identificarse con documento oficial y estar presentes durante la visita domiciliaria sin ausentarse, apercibiéndole a la persona con quien se lleva a cabo la visita, que de no designar dichos testigos, éstos podrán ser designados por los visitadores actuantes, haciendo constar esta circunstancia en el acta parcial de inicio que se levanta al efecto.

⁷⁷ Manual emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Auditoría Fiscal, Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal, ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE VISITAS DOMICILIARIAS DE COMERCIO EXTERIOR, Febrero de 2010.

3.8.- Recorrido físico e inspección ocular.

Los visitadores en compañía del contribuyente visitado y los testigos de asistencia, deberán invariablemente realizar el recorrido físico e inspección ocular a las instalaciones de la empresa o local visitado, con el objeto de localizar en su caso, la existencia de mercancía de origen y procedencia extranjera, circunstancia que deberá asentarse en el acta de inicio levantada al efecto.

Si durante el recorrido físico e inspección ocular de las instalaciones se localiza mercancía de origen y procedencia extranjera, se realizará inventario de la misma y se relacionará en el acta de inicio, solicitando al contribuyente visitado para que en ese momento presente las documentales idóneas con las que acredite documentalmente su legal importación, tenencia y/o estancia de dicha mercancía de origen y procedencia extranjera en territorio nacional.⁷⁸

Cuando el contribuyente presente la documentación con la que pretenda acreditar la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en territorio nacional, ésta se confrontará físicamente con la mercancía inventariada y señalada en el acta de inicio, a efecto de verificar y poder comprobar que se trata de la misma⁷⁹, ahora bien, si la mercancía de que se trata es susceptible de identificarse de manera individual a través de número de serie, parte, marca, modelo o de especificaciones técnicas o comerciales, la documentación aportada deberá contener dichos datos para considerar que acredita su legal importación tenencia y/o estancia, excepto cuando se trate de importaciones realizadas por empresas con programas de fomento IMMEX, de componentes, insumos, y artículos semi-terminados señalados en su programa, no será necesario que la documentación aduanera ostente la información que permita su identificación, análisis y control a que se refiere el Artículo 36, fracción I, inciso g) de la Ley Aduanera.

⁷⁸ Artículo 45, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 155 de la Ley Aduanera.

⁷⁹ Artículo 146 de la Ley Aduanera.

Si la documentación aportada consiste en facturas y en caso de tratarse de ventas de primera mano, deberá plasmarse la información consistente en: el número y fecha del pedimento, así como la aduana por la que se importaron.

Cuando la factura sea omisa en un requisito distinto a los señalados, se considera que se ha cometido la infracción de datos inexactos a que se refiere el Artículo 184 de la Ley Aduanera.

Tal circunstancia deberá plasmarse en la citada acta, y en caso de que con las mismas no se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía, de igual manera tal circunstancia deberá quedar plasmada en el acta de inicio y se procederá al embargo precautorio (Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera-PAMA), otorgándose un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se levanta el acta de inicio, para que se presenten las documentales, pruebas y alegatos idóneos para acreditar la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente.

El embargo precautorio de la mercancía puede ser sustituido por cualquiera de las garantías previstas en el Código Fiscal de la Federación, por los conceptos de contribuciones omitidas, multas y recargos, una vez que la autoridad haya practicado la clasificación arancelaria de la mercancía.

3.9.- Actas.

Dentro del desarrollo de la visita domiciliaria se levantan actas parciales, tantas como sean necesarias, dependiendo del desarrollo mismo de la propia visita.

3.9.1.- Acta parcial de inicio.

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, al momento de iniciar una visita domiciliaria se levanta el acta parcial de inicio en la cual se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los

visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo sujeto a revisión.

3.9.2.- Actas parciales.

De igual manera, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, se podrán levantar tantas actas parciales o complementarias como sean necesarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de forma concreta y circunstanciada, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita domiciliaria, circunstancias o hechos que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras.

3.9.3.- Última acta parcial.

En la última acta se debe plasmar de manera clara *el razonamiento jurídico* así como la motivación y fundamentación aplicada, cuando se conocieron hechos u omisiones que entrañan incumplimiento de las disposiciones fiscales, consignando también en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros.

En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final y deberán transcurrir al menos veinte días hábiles, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros, registros o cualquiera prueba o alegato a fin de desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la última acta parcial, así como optar por corregir su situación fiscal.

Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, el contribuyente visitado podrá solicitar ampliación de plazo por quince días más, siempre que el aviso se presente dentro del plazo inicial de los veinte días.

Ahora bien, si pasados los veinte días para presentar las pruebas y alegatos para acreditar las observaciones plasmadas en la última acta parcial, no son presentados, se tendrán por consentidos los hechos consignados.

3.9.4.- Acta final.

En el caso de que el contribuyente no aporte las pruebas, o bien si aun aportándolas no desvirtúa las irregularidades de que fue objeto y que quedaron plasmadas en la última acta parcial, se levantará el Acta final prevista en el Artículo 46, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

3.10.- Régimen aduanero y obligaciones de las mercancías.

Cuando a un contribuyente le es otorgado un programa de fomento, éste deberá demostrar de manera específica el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a que se encuentre sujeto, dependiendo del régimen en el que se importaron las mercancías.

Tratándose de **importaciones definitivas** se verificarán las siguientes obligaciones:

a).- El pago de contribuciones.- Se verificará que el contribuyente haya determinado de forma correcta la base gravable de las contribuciones a que se encuentre sujeta la importación de la mercancía. En caso de que la importación se haya efectuado al amparo de alguna exención de las establecidas en el artículo 61 de la Ley Aduanera, se verificará la actualización de los supuestos ahí señalados y el cumplimiento del fin por el cual fue importada.

b).- Pago de cuotas compensatorias y/o medidas de transición temporal. En los casos en que el contribuyente haya importado definitivamente mercancía idéntica o similar a aquella que se encuentre sujeta a dicho aprovechamiento.

c).- El origen de las mercancías, en caso de que no se haya efectuado el pago de las medidas de transición temporal -cuotas compensatorias- o haya solicitado la aplicación de una preferencia arancelaria.

d).- La correcta clasificación arancelaria de la mercancía. En especial, en los casos en que mercancía similar a la revisada se encuentre sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias.

e).- El cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, de acuerdo a la clasificación arancelaria de la mercancía importada.

f).- El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a la entrada de la mercancía al país:

1.- En caso de que el contribuyente haya solicitado la exención de esta obligación, se verificará que haya cumplido con los requisitos necesarios para acceder a dicha exención;

2.- Si el contribuyente manifestó que cumpliría con la norma oficial mexicana una vez que la mercancía ingresara a territorio nacional (en el caso de información comercial), se verificará que se haya cumplido efectivamente con el etiquetado.

En el caso de **importaciones temporales**, deberá verificarse:

a).- Que la mercancía se haya destinado al fin por el cual fue importada.

b).- Que la mercancía se haya retornado al extranjero en tiempo y forma, esto es, antes de que venciera su plazo de permanecer en territorio nacional.

c).- Que la mercancía cuya importación temporal se encuentre vigente continúe en poder del contribuyente que la importó.

d).- En el caso de importaciones temporales para elaboración, transformación o reparación, se verificará:

1.- Si el contribuyente transfirió mercancía, que ésta haya cumplido con las formalidades establecidas en la Ley Aduanera.

2.- Si el contribuyente entregó la mercancía para actividades de submaquila, que el titular del programa de fomento haya cumplido con las formalidades y los avisos correspondientes;

3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63-A de la Ley Aduanera, que a la letra señala lo siguiente: *“Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas.”*

e).- Tratándose de empresas con programa de fomento a la exportación expedido por parte de la Secretaría de Economía, el cumplimiento de los numerales anteriores acorde con lo señalado en el programa citado.

3.11.- Control de inventarios.

Dentro de las obligaciones que se deben cumplir con respecto a las importaciones temporales realizadas por las empresas con programas de fomento, es el de llevar un sistema automatizado de control de inventarios de conformidad con lo señalado en el Anexo 24 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el cual debe dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley Aduanera, a su Reglamento así como a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en lo relativo a la mercancía de origen y procedencia extranjera importada temporalmente.

El control de inventarios es la herramienta que nos permite conocer el tratamiento que se le da a las mercancías de origen y procedencia extranjera importadas temporalmente por empresas con programa de fomento IMMEX, misma mediante la cual podremos verificar la mercancía retornada al extranjero después de haber pasado por un proceso de elaboración, reparación y/o transformación, la pendiente de retornar, así como la mercancía cuyo plazo para su retorno ha vencido.

Ahora bien, en relación con lo que señalan los artículos 59, 108, 109 y 112 de la Ley Aduanera, la regla (4.3.2 para 2012) así como el anexo 24 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio exterior, este sistema automatizado debe cumplir con información mínima como son *catálogos, módulos y reportes* con los datos que enseguida se señalan:

A. CATÁLOGOS:

Datos generales del contribuyente.- Se deberá indicar:

- 1.- Nombre, denominación o razón social.
- 2.- Registro Federal de Contribuyentes.
- 3.- Número de programa IMMEX, y
- 4.- Domicilio(s) y en su caso de bodegas y plantas industriales.

Materiales.- El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación y debe indicar:

- 1.- Fracción arancelaria que le corresponda de conformidad con la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación (TIGIE).
- 2.- Descripción comercial del material.
- 3.- Unidad de medida que le corresponda de conformidad con la TIGIE.

Productos.- El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa y debe contener:

- 1.- Fracción arancelaria del producto terminado de conformidad con la TIGIE.
- 2.- Descripción comercial del producto.
- 3.- Unidad de medida que le corresponda de conformidad con la TIGIE.

B. MÓDULO DE ADUANAS:

1.- Módulo de información aduanera de entradas (Importaciones temporales).- Este modulo debe contener al menos la siguiente información:

- 1.1.- Número de pedimento.
- 1.2.- Clave de pedimento, y
- 1.3.- Fecha de entrada declarada en el pedimento.

2.- Módulo de información sobre materiales utilizados.- Este modulo debe contener la información del proceso productivo y debe permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico, así como la cantidad de mermas y desperdicios resultantes del proceso, en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la comercial declarada en el pedimento.

Para las operaciones de desensamble y mercancías obtenidas del proceso de desensamble, además de la información del modulo 1, debe contener la siguiente:

- 2.1.- Número o clave interna asignada al proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación que corresponda a la mercancía de del desensamble.
- 2.2.- Descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble identificada con un número o clave.
- 2.3.- Unidad de medida de comercialización que corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- 2.4.- Cantidad de mercancía que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

(Las partes recuperadas del proceso de desensamble se registrarán y podrán ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicios.)

3.- Módulo de información aduanera se salidas (Retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, donaciones).- Este modulo debe descargar (descontar) de manera automática la cantidad de cada mercancía determinada o calculada; así también, debe efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, y debe contener al menos la siguiente información:

- 3.1.- El número de pedimento.
- 3.2.- Fecha del pedimento.
- 3.3.- Clave del pedimento.

4.- Módulo de activo fijo.- Este modulo debe indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos y deberá contener al menos:

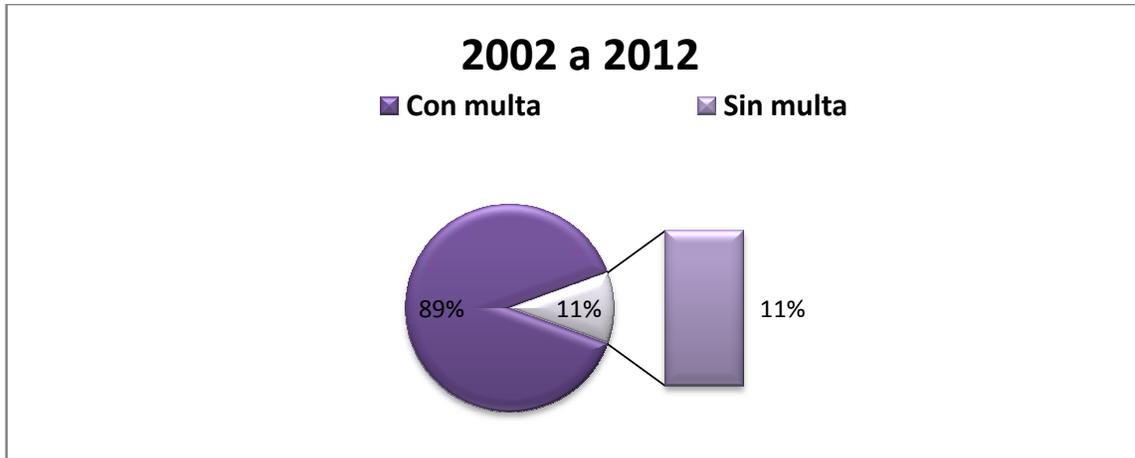
- 4.1.- Descripción de la mercancía que incluya marca y modelo.
- 4.2.- Número de pedimento.
- 4.3.- Fecha del pedimento.
- 4.4.- Clave del pedimento.

El Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda de 24 horas, la información anteriormente señalada, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a mas tardar al momento del pago del pedimento correspondiente.

Dentro de la visita domiciliaria, uno de los aspectos más importantes en la fiscalización es la verificación del control de inventarios, ya que tal como se señaló en párrafos anteriores, mediante esta herramienta podemos comprobar el correcto retorno al extranjero de mercancía de origen y procedencia extranjera importada temporalmente que ha sido sometida a un proceso de elaboración, reparación y/o transformación, de igual manera podemos verificar el plazo de retorno de mercancía pendiente de retornar y de aquella cuyo plazo de retorno ha fenecido, permitiéndonos de igual manera, conocer el tratamiento que se les da a las mermas y/o desperdicios que son generados por el mismo proceso de producción, ya sean transferencias, retornos, donaciones, destrucciones o bien, cambios de régimen efectuados.

Ahora bien, en un lapso de 10 años, considerando desde el año 2002 hasta el 2012, se realizo un estudio a 54 empresas las cuales contaban con programa de fomento al momento en que se les practicó algún tipo de revisión, dichas empresas se localizan dentro de la circunscripción territorial de la Administración de Celaya, Guanajuato⁸⁰, podemos observar que en su mayoría las empresas tuvieron alguna falta administrativa tal como se señala en las siguientes graficas:

⁸⁰ Art 37, primer párrafo, apartado A, fracción XVII, y último párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 29 de abril de 2010.



81

Dado a lo que observamos en la grafica que antecede, nos hace reflexionar y recapacitar en cuanto a lo que representa una auditoría preventiva en las empresas que cuentan con un programa de fomento, considerando que en un universo de 54 empresas, 48 tuvieron un factor de riesgo aun más alto.

La primer sanción se deriva de que, al inicio de la revisión se requiere la documentación idónea para acreditar la legal estancia y/o tenencia de mercancía de origen y procedencia extranjera importada temporalmente localizada en el domicilio del visitado, la cual se debe tener en el domicilio⁸² y al no tenerlo se le otorga un plazo de seis días hábiles para su aportación⁸³, levantándose un embargo precautorio de las mercancías que no se acredita temporalmente su legalidad en ese momento, pero el hecho de no tener dicha documentación al inicio de la visita cometiendo tal infracción⁸⁴, el contribuyente visitado se hace acreedor a la imposición de dicha sanción⁸⁵, la cual al momento del presente documento el monto actualizado es de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de Enero de 2009.

⁸¹ Información de las graficas obtenida de las visitas domiciliarias practicadas durante los 13 años laborados dentro del Servicio de Administración Tributaria.

⁸² Artículo 53, primer párrafo, inciso a), del Código Fiscal de la Federación.

⁸³ Artículo 53, primer párrafo, inciso b), del Código Fiscal de la Federación.

⁸⁴ Artículo 85, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

⁸⁵ Artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, en la siguiente grafica podemos observa que en el lapso de los 10 años en los que se revisaron las empresas con programas de fomento, correspondientes a la circunscripción territorial del Celaya, anteriormente referida, los años en los que más incidencias ocurrieron son los se señala a continuación:



86

De lo anterior, podemos observar que de los diez años en los cuales se practicaron las revisiones, el año 2011 fue en el que mas auditorías se practicaron, de las cuales, en cada una de las revisiones practicadas se aplicó una sanción, traduciéndose esta información en haber multado al 100% de las empresas auditadas.

Ahora bien, respecto a los años en los que se practicaron las auditorías, las podemos representar de manera que podamos conocer los años, así como las zonas en los que se observan más incidencias, tal como a continuación se señala en la grafica siguiente:

⁸⁶ Información de las graficas obtenida de las visitas domiciliarias practicadas durante los 13 años laborados dentro del Servicio de Administración Tributaria.



87

De lo anteriormente señalado, podemos ver que existe un gran riesgo de sanción en las empresas con programas de fomento al no llevar un control, o bien, si es que se lleva no llevarlo de la manera correcta para el adecuado control de las importaciones y exportaciones, lo cual puede significar mucho hablando económicamente.

3.12.- Ejemplo de caso práctico.

Ahora bien, con el objetivo de lograr entender la importancia del impacto que tienen las auditorías en las empresas con programas de fomento, consideré importante poner un caso práctico de manera informativa, señalando parte de un embargo precautorio así como el Proceso Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.) el cual se genera cuando no se acredita la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional, de mercancía de origen y procedencia extranjera importada temporalmente, al inicio de la visita tal como enseguida se señala:

En la visita domiciliaria se practica el recorrido físico por las instalaciones observándose mercancía de origen y procedencia extranjera consistente en maquinaria y materia prima para la elaboración de pedales de freno y acelerador para vehículos, misma que fue importada temporalmente al amparo de su programa IMMEX, de la cual se hace un

⁸⁷ Información de las graficas obtenida de las visitas domiciliarias practicadas durante los 13 años laborados dentro del Servicio de Administración Tributaria.

inventario y se requiere la documentación que acredite la legal estancia y tenencia de la misma.

La persona que atiende la visita manifiesta que, de momento, no cuenta con documentación que acredite la mercancía consistente en 5000 tornillos, por lo cual se inicia el P.A.M.A. y se le da el plazo señalado⁸⁸ para la aportación de pruebas y alegatos para acreditar la mercancía.

Vencido el plazo para la aportación de las pruebas y alegatos, sin que se hubiese presentado documentación alguna, y después de haber solicitado al perito especialista que determinará su valor en base a las especificaciones de la mercancía, se derivó el siguiente crédito fiscal y la siguiente información:

Descripción y cantidad de la mercancía	Fracción arancelaria	Precio unitario	Valor total	% Impuesto General de Importación	Impuesto omitido
5000 Tornillos	7318.15.04	\$1.04	\$5,200.00	5%	\$260.00

Cabe señalar que dicha mercancía pasa a propiedad del Fisco Federal debiendo pagar los impuestos correspondientes, para esta caso sin actualizarlos ya que la resolución se emitió en el mismo mes en que se practicó el embargo.

Posteriormente, durante la visita domiciliaria y del análisis practicado al control de inventarios que maneja el contribuyente visitado, no se pudo comprobar el retorno de mercancía de origen y procedencia extranjera consistente en 4500 pedales de plástico y 755 resortes, importados al amparo de su programa IMMEX en abril de 2010, por lo que se generó el crédito correspondiente:

PEDALES DE PLÁSTICO

Cantidad	Fracción arancelaria	Precio unitario	Valor en aduana	Tasa del Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación omitido
A		B	C	D	E
			(A*B)		(C*D)
4,500 piezas	3926.90.21	\$9.20	\$41,400.00	10%	\$4,140.00

⁸⁸ Artículo 53, primer párrafo, inciso b), del Código Fiscal de la Federación.

RESORTES

Cantidad	Fracción arancelaria	Precio unitario	Valor en aduana	Tasa del Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación omitido
A		B	C	D	E
			(A*B)		(C*D)
755 piezas	7320.20.01	\$.87	\$657.00	7%	\$46.00

Total del Impuesto General de Importación omitido: \$4,186.00 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 m.n.)

Así también, el contribuyente visitado debe cubrir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y se determina como a continuación se señala:

PEDALES DE PLÁSTICO

Cantidad	Valor en aduana	Impuesto General de Importación omitido	Base del Impuesto al Valor Agregado	Tasa del Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado omitido
A	B	C	D	E	F
			(B+C)		(D*E)
4,500 piezas	\$41,400.00	\$4,140.00	\$45,540.00	16%	\$7,286.00

RESORTES

Cantidad	Valor en aduana	Impuesto General de Importación omitido	Base del Impuesto al Valor Agregado	Tasa del Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado omitido
A	B	C	D	E	F
			(B+C)		(D*E)
755 piezas	\$657.00	\$46.00	\$703.00	16%	\$112.00

Total del Impuesto al Valor Agregado omitido: \$7,398.00 (Siete mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.).

ACTUALIZACIONES.

Ahora bien, dado que la importación se realizó en abril de 2010, se actualizarán los montos de acuerdo al factor de actualización determinado como a continuación se señala:

Factor de actualización: $\frac{\text{INPC enero 2013 } 107.678 \text{ (DOF 08/Feb/'13)}}{\text{INPC marzo 2010 } 97.823 \text{ (DOF 23/Feb/'11)}} = 1.1007$

Mercancía	Impuesto General de Importación omitido	Impuesto al Valor Agregado omitido	Factor de actualización	Impuesto General de Importación actualizado	Impuesto al Valor Agregado actualizado
	A	B	C	D	E
Pedales de plástico	\$4,140.00	\$7,286.00	1.1007	\$4,557.00	\$8,020.00
Resortes	\$46.00	\$112.00	1.1007	\$ 51.00	\$123.00
TOTAL				\$4,608.00	\$8,143.00

RECARGOS:

En razón de no haber acreditado documentalmente la legal estancia y tenencia de la mercancía anteriormente señalada, se determinará el importe de los recargos⁸⁹, multiplicando los importes de las contribuciones omitidas determinadas por las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de abril de 2010, ya que en éste mes fue la importación de la mercancía, a la fecha del mes mas actual correspondiente al mes de enero de 2013 como a continuación se señala:

Recargos generados en el año 2010: 10.17

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic
1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13

Recargos generados en el año 2011: 13.56

Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic
1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13

Recargos generados en el año 2012: 13.56

Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic
1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13

Recargos generados en el año 2013: 3.39

Ene	Feb	Mar
1.13	1.13	1.13

Tasa de recargos total: 40.68

Mercancía	Impuesto General de Importación actualizado	Impuesto al Valor Agregado actualizado	Tasa de recargos	Recargos del Impuesto General de Importación	Recargos del Impuesto al Valor Agregado
	A	B	C	D	E
				(A*C)	(B*C)
Pedales de plástico	\$4,557.00	\$8,020.00	40.68%	\$1,853.00	\$3,263.00
Resortes	\$ 51.00	\$ 123.00	40.68%	\$ 21.00	\$ 50.00
TOTAL	\$4,608.00	\$8,143.00		\$1,874.00	\$3,313.00

⁸⁹ Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

MULTAS.-

Dado que se omitió el pago de las contribuciones al comercio exterior, dicha situación hace acreedor al contribuyente visitado a una sanción equivalente al 130% del Impuesto General de Importación actualizado⁹⁰ y del 55% de Impuesto al Valor Agregado omitido⁹¹, como a continuación se señala:

Mercancía	Impuesto General de Importación actualizado	Impuesto al Valor Agregado omitido	% de multas	Multas del Impuesto General de Importación	Multas del Impuesto al Valor Agregado
	A	B	C	D	E
				(A*C)	(B*C)
Pedales de plástico	\$4,557.00	\$7,286.00	130%	\$5,924.00	\$4,007.00
Resortes	\$ 51.00	\$ 112.00	55%	\$ 66.00	\$ 62.00
TOTAL	\$4,608.00	\$7,398.00		\$5,990.00	\$4,069.00

Total de multas:

Impuesto General de Importación \$ 5,990.00
Impuesto al Valor Agregado \$ 4,069.00
\$10,059.00

Ahora bien, dado que no se conoció documentalmente el retorno de la mercancía consistente en 4,500 pedales de plástico y 755 resortes, dicha mercancía pasa a propiedad del fisco federal y toda vez que no se conoce evidencia de la misma, se deberá pagar el valor de la misma, siendo el valor correspondiente el siguiente:

Descripción de la mercancía	Cantidad	Precio unitario	Valor total
	(A)	(B)	(A*B)
Tornillos	4,500 piezas	\$9.20	\$41,400.00
Resortes	755 piezas	\$0.87	\$ 657.00
TOTAL			\$42,057.00

Total del valor de las mercancías: \$42,057.00 (Cuarenta y dos mil cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)

⁹⁰ Artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el Artículo 176, primer párrafo, fracción X, ambos artículos de la Ley Aduanera.

⁹¹ Artículo 76, primer párrafo, en relación con el Artículo 70, primer párrafo, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo expuesto anteriormente, se determinó un crédito total por la cantidad de \$70,054.00 (Setenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), el cual se integra de la siguiente manera:

<i>Impuesto General de Importación actualizado</i>	\$ 4,608.00
<i>Impuesto al Valor Agregado actualizado</i>	\$ 8,143.00
<i>Recargos del Impuesto General de Importación</i>	\$ 1,874.00
<i>Recargos del Impuesto al Valor Agregado</i>	\$ 3,313.00
<i>Multas del Impuesto General de Importación</i>	\$ 5,990.00
<i>Multas del Impuesto al Valor Agregado</i>	\$ 4,069.00
<i>Valor de 5000 pedales de plástico</i>	\$41,400.00
<i>Valor de 755 resortes</i>	<u>\$ 657.00</u>
TOTAL	\$70,054.00

Finalmente podemos observar las consecuencias y el valor monetario que puede generar un mal control del programa de fomento, respecto de las importaciones y exportaciones tanto definitivas como temporales, por lo que podemos concluir diciendo que una auditoría preventiva, es la mejor inversión para la empresa ya que, tal como se dio a conocer, todas las empresas con este tipo de operaciones tienen un alto riesgo de tener una falta administrativa al ser auditado por parte de la Autoridad y su significado en cuestión monetaria puede ser muy considerable y además excesiva.

CONCLUSIONES.

A lo largo de 13 años que estuve trabajando en el Servicio de Administración Tributaria, en el departamento de Comercio Exterior, durante los cuales realicé un gran número de auditorías en dicha materia, lapso en el que pude conocer que la mayoría de las empresas con programas de fomento que fueron auditadas, no llevaban el control adecuado que requiere este tipo de empresas, incluso, de manera sorprendente, algunas empresas no contaban con un control, lo cual hacía aún más grave la situación, desencadenándose en consecuencia multas, créditos excesivos e incluso en los casos más severos, hasta la cancelación del programa de fomento que en su momento manejaba la empresa.

Por lo anteriormente referido, a lo largo de tales experiencias plasmadas en parte en este trabajo, concluyo que, las auditorías preventivas en materia de comercio exterior son altamente recomendadas, debiéndose tomar el pago de la misma, más como una inversión que como un gasto, evitándole de esta manera a la empresa auditada, gastos excesivos derivados de la auditoría practicada por parte de la autoridad.

Esto se debe a una falta de conciencia y en ocasiones al desconocimiento de los empresarios que obtienen un programa, pues muchas veces al no tener el personal capacitado no saben las consecuencias y el alcance que pueden llegar a tener al no contar con al menos los requerimientos básicos que se necesitan para el manejo del programa IMMEX en orden, a simple vista podría verse como un programa que si bien, beneficia altamente a las empresas y bien aplicado así es, el problema se genera cuando no se le da la debida importancia y el manejo adecuado, pudiendo derivar incluso hasta en el cierre de la empresa.

Sería interesante que a la parte contable de la empresa se le informara el cómo opera el programa, darles a conocer como se manejan los descargos y los pagos respectivos de los impuestos al comercio exterior, ya que éstos requieren de un

manejo diferente al nacional, y muchas veces existe un divorcio entre ambos departamentos, lo que dificulta la operatividad del programa.

Por lo anterior, es que definitivamente se propone promover las auditorías internas en las empresas con programas de fomento mediante despachos certificados y especializados en materia de Comercio Exterior, además de tener en la misma empresa un departamento específico de comercio exterior con el personal igualmente especializado en la materia.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Arens, Alvin y Loebbecke, James K., Auditoria un enfoque integral, Ed. Prentice Hall, México, 2001. PP. 280.
- 2) Huberman, Leo, Los bienes terrenales del hombre, Editorial Panamericana, Bogotá, Colombia, 2001. PP. 373.
- 3) Lawrence L., Vance y Wayne S., Boutel, Auditoria, Nueva Editorial Interamericana, S. A. de C.V., México, 1977. PP. 347.
- 4) Mendivil Escalante, Victor Manuel, Elementos de Auditoria, Ed. ECAFSA, México, 2000. PP. 316.
- 5) Vega Cánovas, Gustavo, Liberación económica y libre comercio en América del Norte, El Colegio de México, México, 1993. PP. 477.

LEGISLACIÓN

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Código Fiscal de la Federación.
- 3) Ley Aduanera.
- 4) Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- 5) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 6) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 7) Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- 8) Decreto que establece Programas de Productos de Importación temporal para Producir Artículos de Exportación, Ed. ISEF. Mayo 2006.
- 9) Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladora de Exportación, Ed. ISEF. Mayo 2006.
- 10) Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, maquiladora y de Servicios de Exportación; Ed. ISEF. Enero 2013.

OTRAS FUENTES

- 1) Auditing Concepts Committee, Report of the Committee on Basic Auditing Concepts, The Accounting Review, volumen 47, sup 1972.
- 2) Comité para conceptos básicos de Auditoría, A. Statement of Basic Auditing Concepts (American Accounting Association), 1973.
- 3) Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. 2007, Larousse Editorial, S.L.
- 4) Enciclopedia Británica Publisher, Inc, ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, volúmenes 3 y 11, Estados Unidos de América, 1990.
- 5) Gran enciclopedia Larousse, tomo 2, Ed. Planeta, Barcelona, España, 1987.
- 6) Manual interno “CRITERIOS COMPLEMENTARIOS AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN INTEGRAL 2012”, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Auditoría Fiscal, Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, Enero de 2010.
- 7) Manual interno “ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE VISITAS DOMICILIARIAS DE COMERCIO EXTERIOR” emitido por la Administración General de Comercio Exterior, Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria. Febrero 2010.
- 8) Normas y procedimientos de auditoría, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría. 18ª edición Tomo 1.
- 9) Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 10) Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- 11) Reglamento de la Ley Aduanera.
- 12) Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.
- 13) www.aduanas.gob.mx
- 14) www.buenastareas.com
- 15) www.comercioaduanas.blogspot.mx

16) www.gestiopolis.com

17) www.monografias.com

18) www.sat.gob.mx